	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
CONGRESO																
1	29/12/1993	Congreso Constituyente Democrático	Disposiciones generales	s/n	Constitución Política de Perú.	x			2.22	Toda persona tiene derecho: a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.	Informativo La empresa debe asegurar que los trabajadores y otras partes interesadas cuenten con un ambiente equilibrado y adecuado a su desarrollo de vida.	Oficina de Gestión Humana, Supervisión de Imagen Corporativa	Resultados de Estudio de Clima Laboral, Resultados de Estudio de Percepción de Imagen Institucional	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Del ambiente y recursos naturales						67	El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
			Responsabilidad ambiental			x			74°	Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.	Literal Aplicable para ejecución de proyectos.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informes de monitoreo ambiental, manifiestos de residuos sólidos y certificados de disposición final de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Monitoreos ambientales			x			Segunda Disposición Complementaria	Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles (LPM) En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso Informativo los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).	Literal La empresa debe tomar como referencia los LMPs del Banco Mundial u otras instituciones.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informes de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Aguas residuales			x			122°3	Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. El manejo de las aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador, a través de terceros debidamente autorizados a o a través de las entidades responsables de los servicios de saneamiento, con sujeción al marco legal vigente sobre la materia.	Informativo La empresa es responsable del tratamiento de las aguas residuales o servidas que genere, las que deben cumplir con los LMP u otros estándares establecidos antes de ser vertidas. Aplica a los contratistas en la gestión de aguas residuales de baños químicos.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Certificados de disposición final de residuos (para proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Certificación Ambiental			x			25°	Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios	Departamento de Ingeniería de Proyectos / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme

Especialista SSOMA

Firmado digitalmente por:
QUIROZ O'DONOVA Jean
Pierre FAU 20103030791 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2021 14:46:06-0500

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
2	15/10/2005	Congreso de la República	Certificación Ambiental	Ley 28611	Ley General del Ambiente, Modificada por el D. Leg. Nº 1055 de Fecha 27/06/2008	x			26° 1 y 2	La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada. 26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
			Participación ciudadana			x			41°	Conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicacias en la salud, toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen de la actividad privada que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.	Literal AMSAC presenta la información requerida por las autoridades competentes, personas naturales y jurídicas.	Responsable de Entrega de Información Pública	Registros de atención de solicitudes de acceso a la información pública (sobre medioambiente)	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Participación ciudadana			x			46°	Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
			Término de actividad			x			27°	Los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales, establece disposiciones específicas sobre el cierre, abandono, post-cierre y post-abandono de actividades o instalaciones, incluyendo el contenido de los respectivos planes y las condiciones que garanticen su adecuada aplicación.	Literal Cuando la empresa termine una actividad o cierre una instalación, debe garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informes de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
			Sustancias químicas			x			83.1	De conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar y las demás disposiciones contenidas en la presente Ley, las empresas adoptan medidas para el efectivo control de los materiales y sustancias peligrosas intrínsecas a sus actividades, debiendo prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen	Literal Cuando la empresa, utilice en sus actividades materiales y/o sustancias peligrosas, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir, controlar, mitigar eventualmente, los impactos ambientales negativos que aquellos generen.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Plan de preparación y respuesta a emergencias / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Control Ambiental			x			75.1	El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.	Literal	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	---
			Responsabilidad ambiental			x			113.1	Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.	Literal La empresa debe controlar su aspectos e impactos ambientales.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Plan de respuesta a emergencias / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Certificación Ambiental			x			24°	24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.	Literal Cada vez que se realicen construcciones, obras, servicios y otras actividades que causen impactos ambientales. Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Certificación ambiental / Planes de Manejo Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Residuos sólidos			x			119° 1 y 2	119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. 119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Manifiestos de residuos sólidos / Certificados de disposición final de residuos / Certificados de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
3	08/04/1991	Congreso de la República	Disposiciones generales	Decreto Legislativo 635	Código Penal y Ley 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, pub. 02/10/2008	x			Varias secciones	Establece delitos contra la ecología.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
4	2002	Congreso de la República	Gases de Efecto Invernadero	Resolución Legislativa 27824	Ratifican Protocolo de Kyoto	X			1	Apruébase el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", suscrito en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, de conformidad con los artículos 56 y 102 inciso 3), de la Constitución Política del Perú. 1. Con el fin de promover el desarrollo sostenible, cada una de las Partes incluidas en el anexo I, al cumplir los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3: a) Aplicará y/o seguirá elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, por ejemplo las siguientes: i) fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional; ii) protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, teniendo en cuenta sus compromisos en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente; promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación; iii) promoción de modalidades agrícolas sostenibles a la luz de las consideraciones del cambio climático; iv) investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales; v) reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y	Informativo La empresa debe realizar acciones para minimizar gases de efecto invernadero	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
						X			Anexo A	GASES DE EFECTO INVERNADERO Dióxido de carbono(CO 2) Metano (CH4) Óxido nitroso (N2 O) Hidrofluorocarbonos (HFC) Perfluorocarbonos (PFC) Hexafluoruro de azufre (SF6)	Informativo La empresa debe realizar acciones para minimizar gases de efecto invernadero	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Se ha establecido en la revisión por la dirección, la necesidad de un cambio progresivo de los equipos de aire acondicionado a diciembre de 2022.	Cumplimiento Total	---	Conforme
5	21/07/2006	Congreso de la República	Emergencia ambiental	Ley 28804	Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental	X			5.1	Declarada la emergencia ambiental los sectores, los gobiernos, tanto regionales como locales involucrados, así como las instituciones privadas, conforme a sus normas y planes, están obligados, bajo responsabilidad, a compartir información, coordinar y adoptar prioritariamente la decisiones funcionales necesarias, con la finalidad de superar la emergencia producida en un corto plazo, utilizando recursos previstos para la emergencia ambiental	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
6	14/06/2008	Congreso de la República	Emergencia ambiental	Ley 29243	Ley que modifica la Ley 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental	X			1°	Adiciona segunda párrafo al Artículo 1 y modifica el artículo 4 y la disposición transitoria única de la Ley 28804	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
7	23/04/2001	Congreso de la República	Certificación Ambiental	Ley 27446	Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Modificada por el D. Leg. Nº 1078 Publicado el 28/06/2008	X			2°	Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.	Literal Proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones según corresponda.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).
									3°	No podrá iniciarse la ejecución de proyectos de inversión que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos; y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.	Literal Certificación Ambiental correspondiente. Se entiende por certificación ambiental a la aprobación del Estudio Ambiental que corresponda.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).
									4°	4.1. Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el reglamento, según lo previsto en el artículo 2 de la presnete ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental: incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado: Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd). c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado: Incluye auqellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos negativos ambientales significativos, cuantitativamente o cualitativamente, requiriendo un análisi profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado. 4.2. Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).
8	28/06/2008	Congreso de la República	Certificación Ambiental	D. Leg. 1078	Decreto Legislativo que modifica la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	X			Varias secciones	Mediante esta norma se modifican diversos artículos de la Ley Nº 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental. A su vez, se deroga la Disposición Transitoria Única y la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27446.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
9	25/04/2013	Congreso de la República	Inspecciones y auditorias	Ley 30011	Ley que Modifica la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental	X			1º	Artículo 1.- Mofificación de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: Modificanse los artículos 10, 11, 13, 15, 17 y 19, así como la sexta y séptima disposiciones complementarias finales de la Ley Nº 29235 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
10	22/06/2007	Congreso de la República	Certificación Ambiental	Ley 29050	Modificación de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestion Ambiental	X				Modificacion del literal K del articulo 5. Sobre el principio precautorio, en donde no se requiere certeza cientifica para no adoptar o postergar medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									1°	La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como ente rector.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									3°	El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									17° (Art. Modificado por el Art. 1 de la Ley N° 30011)	Infracciones.- Las conductas sancionables administrativamente por infracciones ambientales son las previstas en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, y demás leyes sobre la materia.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
11	5/03/2009	Congreso de la República	Inspecciones y auditorias	Ley 29325	Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.	X			21°	21.1 Antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento se podrán ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. 21.2 Las autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específica tales como: a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									22°	22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes: a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. C) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción. d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									Primera Disposición Complementaria	Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
12	26/06/1997	Congreso de la República	Disposiciones generales	Ley 26821	Ley Orgánica del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales	X			28°	Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso. El aprovechamiento sostenible de los recursos no renovables consiste en la explotación eficiente de los mismos, bajo el principio de sustitución de valores o beneficios reales, evitando o mitigando el impacto negativo sobre otros recursos del entorno y del ambiente.	Literal Uso racional del agua por parte de la empresa.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									29° a),b),c),d), y e).	Las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales, son: a. Utilizar el recurso natural, de acuerdo al título del derecho, para los fines que fueron otorgados, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales. b. Cumplir con las obligaciones dispuestas por la legislación especial correspondiente. c. Cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los recursos naturales establecidos por la legislación sobre la materia. d. Cumplir con la retribución económica correspondiente, de acuerdo a las modalidades establecidas en las leyes especiales. e. Mantener al día el derecho de vigencia, definido de acuerdo a las normas legales pertinentes.	Informativo Pago por consumo de agua para los terceros que ejecutan proyectos en caso aplique.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									34°	Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos. El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.	Literal Uso racional del agua por parte de la empresa.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									1° Parrafo. 44	Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.	Literal Permiso de uso de agua para terceros en la ejecución de proyectos en caso aplique.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Permiso de uso de agua (proyectos) / Compra de agua a empresas autorizadas.	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									57°3.	Mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;	Informativo La empresa debe mantener en buenas condiciones la infraestructura otorgada para el uso del agua, evitando la afectación de terceros así como el desarrollo hidráulico, las fuentes de agua y la cuenca. Aplicable a la empresa para proyectos propios	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									57°4.	Permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;	Informativo En caso de requerimiento.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									57°5.	Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;	Literal Información del tercero en la ejecución de proyectos en caso aplique.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informe de consumo de agua al ALA (proyectos).	No aplica	---	---
									57°6.	Dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado	Literal La empresa tercera deberá comunicar a la ANA cuando por causa justificada no se esté utilizando las aguas en casom aplique.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informe de consumo de agua al ALA (proyectos).	No aplica	---	---
									57°7.	Contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca	Literal	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									57°8.	Participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes	Informativo	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									67°	Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.	Informativo La empresa como titular de la servidumbre de agua, tiene la obligación de construir y conservar las obras que sean necesarias para el ejercicio de la servidumbre, teniendo asimismo el derecho de paso con fines de vigilancia y conservación.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									74°	Faja marginal En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.	Informativo La empresa deberá mantener en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario, el tránsito, la pesca, vigilancia y otros.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
13	31/03/2009	Congreso de la República	Consumo de Agua	Ley 29338	Ley de Recursos Hídricos	X			79° (Modificado por el Art. 3 del DL 1285)	Vertimiento de agua residual La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización. En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el impacto.	Literal Aplica para la gestión de aguas residuales de los baños químicos en la ejecución de proyectos.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Certificado de disposición de residuos sólidos (baños químicos).	No aplica	---	---
									82°	Reutilización de agua residual La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.	Informativo La empresa podrá utilizar las aguas residuales tratadas siempre que tenga autorización de la ANA a través del Consejo de Cuenca. Si la empresa es titular de una licencia de uso de agua, estará facultada para reutilizar el agua residual siempre que se trate.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									83°	Prohibición de vertimiento de algunas sustancias Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.	Literal La empresa se encuentra prohibida de verter residuos y sustancias contaminantes a las aguas.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									1°, 2° y 3° parrafo 101°	Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un período no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia. El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementan para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento. Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargi de los usuarios y operadores de infrastructura hidráulica.	Informativo En caso la empresa no cumpla con los parámetros establecidos por la ANA, deberá presentar un Plan de Adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos, a fin de llegar a cumplir los parámetros de eficiencia.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									109°	Exploración del agua subterránea Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									110°	Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
									111°	Obligación de informar Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia. Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
			Material de acarreo						15° 9	Autoridad Nacional de Aguas debe emitir Opinión técnica sobre autorización para la extracción de materiales de acarreo en cauce de río.	Literal Aplicable a proyectos según corresponda	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
14	6/09/2000	Congreso de la República	Eficiencia energética	Ley 27345	Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía	X			2º	Artículo 2 .- De la autoridad competente - El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía con atribuciones para: a) Promover la creación de una cultura orientada al empleo racional de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país buscando un equilibrio entre la conservación del medio ambiente y el desarrollo económico. b) Promover la mayor transparencia del mercado de la energía, mediante el diagnóstico permanente de la problemática de la eficiencia energpetica y de la formulación y ejecución de programas, divulgando los procesos, tecnologias y sistemas informativos compatibles con el UEE; c) Diseñar, auspiciar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo del UEE. d) La elaboración y ejecución de planes y programas Informativoes de eficiencia energética; e) Promover la constitución de empresas de servicios energéticos (EMSES), así como la asistencia técnica a instituciones públicas y privadas, y la concertación con organizaciones de consumidores y entidades empresariales; f) Coordinar con los demás sectores y las entidades públicas y privadas el desarrollo de políticas de uso eficiente de la energía; g) Promover el consumo eficiente de energéticos en zonas aisladores y remotas.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
15	22/07/2004	Congreso de la República	Restos arqueológicos	Ley 28296	Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación	X			1°	La presente Ley establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación.	Informativo Cuando se encuentren restos arqueológicos.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
16	15/07/1997	Congreso de la República	Emisiones a la atmósfera	Ley 26842	Ley General de Salud.	X			104°	Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.	Literal	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme
17	2/10/2008	Congreso de la República	Sanciones	Ley 29263	Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente	X			3°	Modificación del Título XIII del Código Penal. Delitos de Contaminación: Del Art. 304º al 307º Delitos contra los recursos naturales: Del 308º al 313º Responsabilidad funcional e información falsa/ Medidas cautelares y exclusión de penas: Art. 314º	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
18	8/06/2004	Congreso de la República	Gestión Ambiental	Ley 28245	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	X			3	Artículo 3.- De la finalidad del Sistema El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
19	15/07/1994	Congreso de la República	Saneamiento Ambiental	Ley 26338	Ley General de Servicios de Saneamiento	X			16	Artículo 16.- Los usuarios que reciban servicio de agua potable, están obligados a contar con los equipos de medición que establezca la entidad prestadora, con arreglo a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Medidor de consumo de agua / Recibo de cobro mensual.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									17	Artículo 17.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, no pueden descargar en las redes públicas efluentes o elementos extraños que contravengan las correspondientes normas de calidad.	Informativo AMSAC no descarga efluentes industriales.	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---
20	11/05/2004	Congreso de la República	Material de acarreo	Ley 28221	Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los alvéolos o cauces de los ríos por las municipalidades	X			1°	Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Nº 27972.	Informativo Aplicableal tercero que ejecuta proyectos cuando se extraiga material de acarreo de un cauce de río.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									2°	Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.	Informativo Aplicableal tercero que ejecuta proyectos cuando se extraiga material de acarreo de un cauce de río.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									4°	La zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.	Informativo Aplicableal tercero que ejecuta proyectos cuando se extraiga material de acarreo de un cauce de río.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									6° a),b),c),d), y e)	Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado.	Informativo Aplicableal tercero que ejecuta proyectos cuando se extraiga material de acarreo de un cauce de río.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
			Consumo de madera						1°	La Ley norma, regula y supervisa el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país.	Informativo Cuando la empresa compre madera.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
21	22/07/2011	Congreso de la República	Tala y desbosque	Ley 29763	Ley Forestal y de Fauna Silvestre	X			1° y 2° parrafo del 36°	El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fi nes su manejo forestalsostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos deacceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras. Requiere la autorización previa del Serfor o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el reglamento de la presente Ley.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
			Consumo de madera						124°	La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada y es emitida y presentada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El Serfor establece el formato único de guía de transporte. La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES. El transporte de especímenes legalmente extraídos con fines científicos no requiere de guía de transporte.	Informativo Aplicable para la empresa tercera que ejecute proyectos cuando se compre madera	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
			Consumo de madera						126°	Toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre. Los propietarios de plantas de transformación de productos forestales y de fauna silvestre que adquieran o procesen estos productos deben verifi car a través de documentos que su extracción y aprovechamiento haya sido autorizada por la autoridad competente y realizada legalmente. Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de fl ora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito.	Informativo Aplicable para la empresa tercera que ejecute proyectos cuando se compre madera	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme
22	7/10/2009	Congreso de la República	Residuos Sólidos	Ley 29419	Ley que regula la Actividad de los Recicladores	X			1°	Regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral de los mismos. Los aspectos más resaltantes de esta norma son los siguientes: - Esta norma se aplica para las personas que se dedican de manera independiente a la recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala de residuos sólidos no peligrosos. - Se establece que los gobiernos locales serán los encargados de regular la actividad de los recicladores en el marco de sus atribuciones. - Se fomenta además la creación de asociaciones de recicladores los cuales puedan inscribirse en el Registro de Asociaciones de Recicladores que los gobiernos locales implementarán para tal efecto. --Las autorizaciones o licencias concedidas por los gobiernos locales a los recicladores deben cumplir las normas legales de protección al menor de edad, madres gestantes, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad, bajo responsabilidad y a costo social.	Literal Es obligatorio para la empresa en caso se entreguen residuos reaprovechables a recicladores, el verificar que reciclador esté inscrito en Municipio.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Registro de inscripción de reciclador.	No aplica	---	---
23	13/11/1991	Congreso de la República	Disposiciones generales	Decreto Legislativo 757	Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada	X			2do parrafo 50°	(…) En caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales.	Informativo Se debe identificar las autoridades competentes según el proyecto realizado.	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									49º	El Estado estimula el equilibrio racional entre el desarrollo socio económico, la conservación del ambiente y el uso sostenido de los recursos naturales, garantizando la debida seguridad jurídica a los inversionistas mediante el establecimiento de normas claras de protección del ambiente (Artículo 49º).	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									51°	Los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación del Manejo Ambiental serán realizados por empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la Autoridad Sectorial Competente.	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	Cumplimiento Total	---	Conforme
24	30/11/2002	Congreso de la República	Gobiernos Regionales	Ley 27902	Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27867		X		49º	Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización. En el artículo 49°, se regula las funciones en materia de salud, donde se considera que los gobiernos regionales deben promover y preservar la salud ambiental de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; además, deben conducir y ejecutar, coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de los riesgos y daños en caso de emergencias y desastres, entre otros.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									53º	Además, en el Artículo 53° se establecen las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, siendo éstas: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con los planes de los gobiernos locales. También, deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, entre otros.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
25	27/05/2003	Congreso de la República	Municipalidades	27972	Ley orgánica de Municipalidades			X	73º	Establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades, así como la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las entidades privadas, así como los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades. En el numeral 3) del artículo 73°, se establece que las funciones de las municipalidades en materia de protección y conservación del ambiente son: - Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. - Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. - Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. - Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. - Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planteamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
26	15/07/1997	Congreso de la República	Efluentes domésticos	Ley 26842	Ley General de Salud	X			104°	Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.	Informativo Aplica para los terceros que ejecutan proyectos. Los residuos sólidos peligrosos y aguas residuales se gestionan con EO-RS autorizadas.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
27	7/04/2017	Congreso de la República	Residuos Sólidos	Ley N° 30552	Ley que modifica el cuarto parrafo del artículo 53 y el artículo 81 del DL 1278. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.	X			2°	Modificación del artículo 81 del Decreto Legislativo 1278 Modifícase el artículo 81 del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el texto siguiente: "Artículo 81.- De las Infracciones Administrativas Constituyen infracciones administrativas, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto Legislativo, cuya tipificación se realiza en el Reglamento, el cual prevé la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo siguiente, según la gravedad de la infracción".	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
28	16/08/2017	Congreso de la República	Agua	Ley N° 30640	Ley que Modifica la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.	X			1°	La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.	Informativo Normativa con alcance sobre los recursos hídricos, enfocada en las cabeceras de cuenca, con la finalidad de protegerlas y conservarlas mediante la delimitación, identificación y establecimiento de criterios técnicos según su vulnerabilidad.	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									2°	Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos: "Artículo 75. Protección del Agua (…) El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca". DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación de la norma reglamentaria La Autoridad Nacional del Agua adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde su vigencia. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Plazo para elaboración de Marco Metodológico. La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes, debe elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el artículo 75, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365).	Informativo Establecimiento de criterios para el reconocimiento por parte del Estado del ámbito de aplicación de la norma. Determinación, a la autoridad nacional del Agua, de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente normal para adecuar la norma reglamentaria a lo dispuesto en la ley presente. Establecimiento de 365 días de plazo, a para la elaboración del marco metodológico de criterios técnicos para llevar a cabo lo dispuesto en el art. 75. La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes.	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
29	18/04/2018	Congreso de la República	Gases de Efecto Invernadero	LEY 30754	Ley Marco sobre Cambio Climático	X			1°	La Ley Marco sobre Cambio Climático tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático, aprovechar las oportunidades del crecimiento bajo en carbono y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, con enfoque intergeneracional.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									2° 6	2.6. Principio de participación. Toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Para tal efecto, el Estado garantiza una participación oportuna y efectiva, considerando los enfoques de interculturalidad y género.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									4°	Gestión integral del cambio climático Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									15°	El Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa, adopta las medidas de adaptación y aprovechamiento de oportunidades frente al cambio climático, las mismas que tienen por finalidad garantizar un territorio resiliente y sostenible, priorizando el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras; el ordenamiento territorial y ambiental; el desarrollo de ciudades sostenibles; y la prevención y gestión de riesgos climáticos; entre otras.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									Primera Disposición Complementaria	Declárase de interés nacional la promoción de la inversión pública y privada que contribuya a la implementación de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la estrategia nacional y las estrategias regionales del cambio climático, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y el Plan de Acción de Adaptación y Mitigación frente al Cambio Climático.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									Segunda Disposición Complementaria	El Ministerio del Ambiente, en coordinación con la autoridad competente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la incorporación del análisis del riesgo climático y vulnerabilidad, así como la identificación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la evaluación de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
30	11/05/1993	Congreso de la República	Diversidad Biológica	Resolución Legislativa 26181	Aprueban el convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro	X			1°	Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
31	8/07/1997	Congreso de la República	Diversidad Biológica	Ley 26839	Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de diversidad biológica	X			3°	En el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. ...	Informativo Aplica al tercero que ejecuta proyectos cuando se tenga interacción con diversidad biológica (presencia de flora y fauna, compra de madera, etc.).	Gerencia de Operaciones	Instrumento de gestión ambiental aprobado / Identificación y evaluación de aspectos ambientales.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									18°	Las Areas Naturales Protegidas establecidas por el Estado son de dominio público y, por lo tanto, no podrán ser adjudicadas en propiedad a los particulares. El ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de las Areas Naturales Protegidas, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.	Informativo	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
32	19/12/2018	Congreso de la República	Residuos Solidos	Ley 30884	Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables	X			3.3	En el plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe: b) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega y consumo de platos, vasos y otros utensilios y vajillas de base polimérica, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no sean reciclables y aquellos cuya degradación generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización. c) La fabricación para el consumo interno, importación, distribución, entrega, comercialización y uso de recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano. El reglamento establece la progresividad y los mecanismos necesarios para no afectar las actividades de los micro y pequeños empresarios.	Informativo	Gerencia de Administración y Finanzas	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
33	24/04/2019	Congreso de la República	Calidad de Aire	Ley Nº 30936	Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible	X			7.1	Las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la publicación de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores.	Informativo	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---
									9	Los empleadores privados y públicos pueden incentivar en sus trabajadores el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su centro laboral a través de medidas tales como flexibilización de la hora de ingreso, días u horas libres, facilitación de duchas al interior del centro de trabajo, entre otros.	Informativo	Oficina de Gestión Humana	---	No aplica	---	---
34	18/06/2004	Congreso de la República	Materiales peligrosos	Ley Nº 28256	Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	X			8	Art 8.- Los titulares de la actividad que usan materiales peligrosos sólo podrán contratar los servicios de transporte con las empresas debidamente registradas y autorizadas por el Ministerio de Trasnportes y Comunicaciones.	Informativo Aplica a los terceros que ejecutan proyectos y requieran transportar materiales peligrosos.	Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Autorización de transporte de materiales peligrosos.	No aplica	---	---
									9	Art 9.- De los Planes de Contingencia Los titulares de la actividad que usa materiales peligrosos están obligados a elaborar o exigir a las empresas contratistas que intervengan en la producción, almacenamiento, embalaje, transporte, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final de materiales y residuos peligrosos un plan de contingencia que será aprobado por el Sector correspondiente, para los fines de control y fiscalización ambiental.	Informativo Aplica a los terceros que ejecutan proyectos y requieran transportar materiales peligrosos.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Departamento de Gestión de Obras / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Plan de Contingencia (de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos)	No aplica	---	---
35	2/07/2004	Congreso de la República	Pasivos Ambientales	Ley Nº 28271	Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera	X			1	Artículo 1.- Objetivo La presente Ley tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales de la actividad minera, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y la propiedad.	Referencial	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---
									3	Artículo 3.- Identificación e inventario de Pasivos Ambientales La identificación, elaboración y actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros, serán efectuadas por el órgano técnico competente del Ministerio de Energía y Minas. Los titulares mineros con concesión vigente, brindarán las facilidades de acceso e información requeridas.	Referencial	Gerencia de Operaciones	---	No aplica	---	---

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									9 (Modificado por DL 1501)	El material de descarte que constituya insumos directamente aprovechables por la misma actividad, la investigación y desarrollo u otras actividades económicas similares o no, distintas a la valorización de residuos, puede ser transferido bajo cualquier modalidad desde su generador hacia las actividades que lo aprovecharán, sin que le sean aplicables las normas sobre residuos sólidos de este Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias. El transporte de material de descarte deberá regirse de acuerdo a la normativa relativa para el transporte de mercancías, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por los gobiernos regionales y los gobiernos locales de acuerdo a sus competencias. Los insumos que revistan propiedades peligrosas son considerados materiales peligrosos, siéndoles de aplicación las normas respectivas para su acondicionamiento, tratamiento y transporte. El material de descarte debe ser considerado residuo sólido en caso haya perdido su utilidad como insumo por el transcurso del tiempo, detrimento de su calidad, razones sanitarias u otros factores. Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a procesos de acondicionamiento con fines de disposición final en rellenos sanitarios, de seguridad, u otra infraestructura similar.	Literal AMSAC prioriza el reaprovechamiento de material de descarte proveniente de otras actividades para el proceso	Supervisión de Relaciones Comunitarias, Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Convenios o acuerdos con gobiernos locales y comunidades para el reaprovechamiento de residuos de construcción	No aplica	---	---
									10°	Los titulares de proyectos nuevos de actividades incluidas dentro del marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben incluir en los instrumentos de gestión ambiental a que se refiere la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, considerando las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales. Los proyectos de inversión en ejecución así como las actividades en curso que cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado que decidan aprovechar material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento conforme a los artículos 9 y 52 del presente Decreto Legislativo, deben modificar su instrumento de gestión ambiental , de conformidad con la normas del SEIA. Asimismo, en caso de que se modifiquen las obligaciones ambientales, deben presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado dentro del plazo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.	Literal Certificación Ambiental correspondiente. Se entiende por certificación ambiental a la aprobación del Estudio Ambiental que corresponda. Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Ingeniería de Proyectos / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
36	23/12/2016	Ambiente	Residuos Solidos	DL Nº 1278	Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	X			27°	No están comprendidas en el ámbito de este Decreto Legislativo, las actividades relacionadas con las siguientes categorías de residuos, las cuales deben ser manejadas de acuerdo con sus normas especiales. El presente Decreto Legislativo tendrá carácter supletorio a efectos de la interpretación del marco regulatorio aplicable a las siguientes categorías excluidas: a) Residuos radiactivos, cuya gestión es competencia del Instituto Peruano de Energía Nuclear. b) Residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, cuya gestión es competencia del Ministerio de Defensa. c) Las aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones. d) Las emisiones de gases y material particulado descargadas al ambiente.	Informativo	Departamento de Ingeniería de Proyectos / Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									34 (Modificado por DL 1501)	Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio. La segregación en la fuente debe considerar lo siguiente: a) Generador de residuos sólidos municipales.- El generador de residuos municipales está obligado a entregar los residuos al proveedor del servicio de limpieza pública, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto Legislativo. Las municipalidades llevarán adelante acciones de sensibilización, promoción y educación ambiental a fin de instruir a la población respecto de la obligación de segregación en fuente, almacenamiento y entrega de los residuos. b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Certificado de disposición final de residuos / Certificado de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									36°	El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado siguiendo los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable. El almacenamiento es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega al servicio municipal correspondiente, sea éste prestado en forma directa o a través de terceros, en el tiempo y forma que determine la autoridad. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. Los residuos generados en espacios públicos son almacenados en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, y su implementación y manejo son de responsabilidad de la municipalidad donde se encuentre. El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 "GESTIÓN AMBIENTAL". Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.	Literal Almacenamiento de residuos en dispositivos de almacenamiento conforme a la NTP N° 900.058.2005.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Almacén temporal de residuos sólidos	Cumplimiento Total	---	Conforme
									57°	El diseño e implementación de todos los servicios de residuos debe considerar las disposiciones vigentes en materia laboral, de salud y seguridad en el trabajo, a efectos de resguardar los derechos e integridad de las personas involucradas. El personal vinculado al manejo de los residuos sólidos debe contar con las medidas de protección necesarias (capacitación, equipos, vestimenta, entre otros), instalaciones sanitarias, seguros complementarios de trabajo de riesgo (SCTR) y las vacunas, que fueren necesarios.	Literal Estándares de seguridad en el manejo de residuos.	Departamento de Administración y Logística	Servicio tercerizado de limpieza de instalaciones (SCTR, capacitaciones, epp, inspecciones de SST).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									55°	Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión. d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos. f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. g) Presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, cuando se haya modificado lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado. h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos. i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. j) En caso de generadores de residuos sólidos no municipales ubicados en	Literal Registro interno sobre generación y manejo de residuos de las instalaciones, declaración anual de manejo de residuos reportado mediante el SIGERSOL. Plan de manejo de residuos sólidos presentado si se modifica lo declarado en el EIA. Manifiestos de manejo de residuos.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Declaración anual de Residuos Sólidos / Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Almacén temporal de residuos sólidos / Plan de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									9	Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios Se considera material de descarte a todo subproducto, merma u otro de similar naturaleza, que constituya un insumo directamente aprovechable para la misma actividad u otras. Puede ser recolectado y transferido bajo cualquier modalidad, desde su lugar de generación hasta el lugar de su aprovechamiento, sin la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En el caso de que el material de descarte se utilice en otra actividad este puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado. No constituyen material de descarte aquellos subproductos, mermas u otros de similar naturaleza, de un proceso productivo que reingresan al mismo proceso de la actividad del mismo titular	Literal AMSAC prioriza el reaprovechamiento de material de descarte proveniente de otras actividades para el proceso	Supervisión de Relaciones Comunitarias, Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Convenios o acuerdos con gobiernos locales y comunidades para el reaprovechamiento de residuos de construcción	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
37	10/05/2020	Ambiente	Residuos sólidos	DL Nº 1501	Decreto legislativo que modifica la Ley de Gestión Integral de Residuos Solidos	X			34	Segregación en la fuente La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales. Los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio. La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente: a) Generador de residuos sólidos municipales. - El generador de residuos municipales está obligado a separar y entregar los residuos, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. Las municipalidades deben definir por instrumento legal los criterios de segregación. La municipalidad que no cuente con instrumento legal que establezca los criterios de segregación en la fuente debe aprobarlo en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta norma. b) Generador de residuos no municipales. - El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Certificado de disposición final de residuos / Certificado de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS																
38	25/06/2003	Presidencia del Consejo de Ministros	Ruido ambiental	Decreto Supremo 085-2003-PCM	Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido	X			Anexo 1	Contempla los Estándares de Calidad Ambiental de Ruido.	Informativo Aplica a proyectos, según el IGA aprobado y según corresponda.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (se ejecutará según cronograma de contratista).
									5º	De las zonas de aplicación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido. Para efectos de la presente norma, se especifican las siguientes zonas de aplicación: Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial, Zona Mixta y Zona de Protección Especial. Las zonas residencial, comercial e industrial deberán haber sido establecidas como tales por la municipalidad correspondiente.	Informativo Aplica a la ejecución de proyectos, según el IGA aprobado.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (se ejecutará según cronograma de contratista).
									6º	En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta que involucre zona Residencial - Comercial -Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación.	Informativo Aplica a la ejecución de proyectos, según el IGA aprobado.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (se ejecutará según cronograma de contratista).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									7º	Las municipalidades provinciales en coordinación con las distritales, deberán identificar las zonas de protección especial y priorizar las acciones o medidas necesarias a fin de cumplir con el ECA establecido en el Anexo Nº 1 de la presente norma de 50 dBA para el horario diurno y 40 dBA para el horario nocturno.	Informativo Aplica a la ejecución de proyectos, según el IGA aprobado.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
39	26/06/2008	Presidencia del Consejo de Ministros	Responsabilidad ambiental	Decreto Legislativo 1055	Decreto Legislativo que Modifica La Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.				1º	Artículo 1.- Modifíquense los artículos 32º, 42º, 43º y 51º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, en los siguientes términos:	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2º	Artículo 2.- El Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									3º	Artículo 3.- El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad nacional del ambiente, es el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú. En tal sentido, establecerá los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta del público en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
40	2801/2005	Presidencia del Consejo de Ministros	Gestión Ambiental	Decreto Supremo 008-2005-PCM	Aprueban Reglamento de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	X			52	Articulo 52.- Toda entidad pública o privada realizará acciones dirigidas a implementar un Sistema de Gestión Ambiental, de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes, las que tendrán en cuenta aspectos relativos a los impactos ambientales, su magnitud, ubicación y otros elementos específicos de las entidades.	AMSAC ha decidido implementar un Sistema de Gestión Ambiental en base a los requisitos de la norma ISO 14001:2015.	Oficina de Planeamiento y Mejora Continua / Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Manual del Sistema de Gestión Ambiental / Informe de Auditoría Interna / Informe de Revisión por la Dirección	Cumplimiento Total	---	Conforme
									66	Articulo 66.- En el caso específico que se requiera un ECA o LMP y éstos no hubieran sido aprobados en el país para la actividad correspondiente, el CONAM en coordinación con las entidades correspondiente autorizará el uso de un estándar internacional o de nivel internacional, debiendo dicha decisión ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.	Informativo Aplica a la ejecución de proyectos, según el IGA aprobado.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
41	02/04/2008	Presidencia del Consejo de Ministros	Emergencia ambiental	Decreto Supremo 024-2008-PCM	Reglamento de la Ley 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental	X			1°	El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la declaratoria de emergencia ambiental y su implementación en una determinada área geográfica del territorio nacional, en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deterioren el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
42	28/08/1995	Presidencia del Consejo de Ministros	Saneamiento Ambiental	Decreto Supremo 09-95-PRES	Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ago 1995)	x			69	Articulo 69.- Son obligaciones del usuario: c) Hacer uso de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente, h) utilizar el agua suministrada y el servicio de desagues para los fines contratados.	Informativo	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---
									72	Articulo 72.- Está prohibido: b) Manipular las redes exteriores de agua potable y alcantarillado, i) arrojar en las redes de desague elementos que contravengan las normas de calidad de efluentes.	Informativo AMSAC no descarga efluentes industriales.	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---
43	16/08/2015	Presidencia del Consejo de Ministros	Consumo de Agua	Decreto Legislativo 1185	Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de aguas subterraneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento	X			5° 1.2. y 3	5.1 Las EPS, a través de un recibo único, recaudan la Retribución Económica por el Uso del Agua y la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas qu corresponde abonar a las personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente norma. 5.2 La Retribución Económica por el Uso del Agua es transferida por la EPS a la ANA, empleando mecanismos de transferencia automatizados y de acuerdo al Convenio Interinstitucional que ambas instituciones suscriban en aplicación del presente Decreto Legislativo. 5.3 El recibo único impago genera intereses compensatorios y moratorios, y tiene mérito ejecutivo para su cobranza de acuerdo con el Código Procesal Civil.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
44	20/06/2001	Presidencia del Consejo de Ministros	Diversidad Biológica	Decreto Supremo N°068-2001-PCM	Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica	X			22°	El ordenamiento ambiental tiene por objeto establecer las condiciones de uso y de ocupación del territorio y de sus componentes, de manera que dicho uso se realice de acuerdo con las características ecológicas, económicas, culturales y sociales de estos espacios, teniendo en cuenta la fragilidad, vulnerabilidad y endemismo de los ecosistemas y las especies, así como la erosión genética, con el fin de obtener el máximo aprovechamiento sin comprometer su calidad y sostenibilidad.	Literal Cuando se tenga interacción con diversidad biológica (presencia de flora y fauna, compra de madera, etc.).	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Instrumento de gestión ambiental aprobado / Identificación y evaluación de aspectos ambientales.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									52°	Las Evaluaciones de Impacto Ambiental, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y cualquier otro instrumento técnico elaborado para desarrollar actividades productivas o de aprovechamiento de recursos, incluyendo el acceso a los recursos genéticos, incluirán medidas requeridas para la conservación de la diversidad biológica y el mantenimiento de la integridad de los ecosistemas.	Literal Aplicable para proyectos de construcción según corresponda.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Instrumento de gestión ambiental aprobado / Identificación y evaluación de aspectos ambientales.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
45	15/05/2013	Presidencia del Consejo de Ministros	Certificación Ambiental	Decreto Supremo 054-2013-PCM	Aprueban las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.	X				Aprueban las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.	Literal Aplicable para proyectos de construcción según corresponda.	Departamento de Ingeniería de Proyectos, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de gestión ambiental aprobado	Cumplimiento Total	---	Conforme
46	4/01/2018	Presidencia del Consejo de Ministros	SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	DS.002-2018-PCM	Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones			X	3	Ámbito de aplicación del Reglamento El Reglamento es aplicable a los siguientes sujetos: a) Los/las administrados/as obligados/as a obtener una licencia de funcionamiento, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre la materia. b) Los/las administrados/as que, conforme al artículo 31 del presente Reglamento, requieren obtener un Certificado de ITSE. c) Los/las administrados/as que promuevan u organicen un espectáculo público deportivo o no deportivo. d) Los/las inspectores/as técnicos de seguridad en edificaciones autorizados/as. e) Las empresas tercerizadoras, responsables de la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE mediante tercerización. f) Los demás sujetos que participen en la ITSE, ECSE y VISE reguladas en el Reglamento.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE)	Cumplimiento Total	---	Conforme
								X	17	Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE)	Cumplimiento Total	---	Conforme
								X	35	Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades Para solicitar la ITSE posterior al inicio de actividades, el/la administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de ITSE. El procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades se rige por lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 del presente Reglamento, en cuanto le sean aplicables según su naturaleza.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Certificado de Inspección Técnica de Seguridad (ITSE)	Cumplimiento Total	---	Conforme

AMBIENTE

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
47	25/09/2009	Ambiente	Certificación Ambiental	Decreto Supremo 019-2009-MINAM	Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	X			15°	Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Regalemnto y los mandatos señalados en el título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambientak, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la REsolución emitida sea aprobatoria, que ésta constitutye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. EL incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.	Literal Certificación Ambiental correspondiente. Se entiende por certificación ambiental a la aprobación del Estudio Ambiental que corresponda. Aplicable para proyectos de construcción según corresponda.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).
									16°	La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación Ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad. Aquellos proyectos que por sus características técnicas y espaciales (obras viales, interprovinciales, multimodales u otros) precisen de consideraciones especiales para su evaluación ambiental, no están comprendidos en el alcance del presente artículo. En tal sentido, la Autoridad Competente debe señalar de manera expresa y mediante Decreto SUpremo, Ordenanza Regional u Ordenanza Municipal, según corresponda, los proyectos que están sujetos a esta excepción y los criterios a adoptar en tales casos.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									20°	El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aún cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Aismismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible. Los proyectos que comprenden el SEIA se encuentran señalados en el Listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA	Certificación Ambiental correspondiente. Se entiende por certificación ambiental a la aprobación del Estudio Ambiental que corresponda. Aplicable a la empresa para proyectos propios o cuando se encuentre establecido por contrato / acuerdo con el cliente	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									Varias secciones	Certificación Ambiental correspondiente. Se entiende por certificación ambiental a la aprobación del Estudio Ambiental que corresponda.	Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).
48	30/03/2010	Ambiente	Certificación Ambiental	Decreto Supremo 004-2010-MINAM	Decreto Supremo que precisa la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio natural de las área naturales protegidas	X			1.1	De conformidad con la legislación que regula las áreas naturales protegidas. Las entidades de nivel nacional, regional y local tienen la obligación de solicitar opinión técnica previa vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP en las actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las ANP.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
49	3/06/2010	Ambiente	Residuos Sólidos	Decreto Supremo 005-2010-MINAM	Aprueban Reglamento de la Ley 29419 Ley que regula la Actividad de los Recicladores				19° a)b),c),d.),e),f),g),h),i)	Los recicladores sólo podrán hacer recolección de los residuos sólidos de tipo inorgánico y orgánico tales como: a. Papel mezclado: está constituido por papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros. b. Cartón: está constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros. c. Plásticos: todos los plásticos. d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas. e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros. f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores. g. Caucho: todos los cauchos h. Telas: diferentes colores y calidades, i. Orgánicos: restos de fruta de verduras de alimentos que se descomponen y de la poda de áreas verdes. Queda fuera del ámbito de recolección de los residuos sólidos cualquier residuo de carácter peligroso.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de entrega de residuos a reciclador inscrito.	No aplica	---	---
50	4/09/2014	Ambiente	Calidad de Suelo	Resolución Ministerial 085-2014-MINAM	Aprueban Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos	X			3°	La presente Resolución Ministerial es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los procesos de descontaminación de sitios contaminados, en trámite o por iniciarse, independientemente de su ámbito de ejecución.	Literal Aplica al cliente (responsable del proyecto). Obligatorio en proyectos propios. La empresa consultora contratada debe cumplir lo establecido en la Guía.	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Procedimientos de remediación ambiental minera / Informes de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
51	5/06/2014	Ambiente	Calidad de Suelo	Resolución Ministerial 125-2014-MINAM	Aprueban Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental	X			1°	Aprueban Protocolo de Muestreo por Emergencia Ambiental.	Informativo. Aplica al cliente (responsable del proyecto). Obligatorio en proyectos propios. Cuando la Autoridad declare situación de Emergencia Ambiental. El protocolo de muestreo que debe cumplir la empresa contratada para realizar el estudio.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
52	25/02/2015	Ambiente	Calidad de Suelo	Resolución Ministerial 034-2015-MINAM	Guía para la elaboración de estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA) en sitios contaminados	X			1°	La Guía tiene como objetivo proporcionar una herramienta práctica para facilitar y orientar la elaboración de los estudios de ERSA en sitios contaminados, y con ello definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.	Informativo. Aplica en caso se haya identificado sitio contaminado.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
53	29/08/2015	Ambiente	Calidad de Aire	DS N° 009-2015-MINAM	Aprueban medidas destinadas a la mejora de la calidad ambiental del aire a nivel nacional	X			2°	Permisibles de los acápites II.3 a II.8 del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial, para vehículos con tecnología EURO IV, a partir del 01 de enero de 2017.	Informativo Considerar en el control de emisiones vehiculares que los monitoreos consideren los parámetros de los acápites II.3 a II.8 del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial, para vehículos con tecnología EURO IV, a partir del 01 de enero de 2017.	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---
54	29/08/2015	Ambiente	Residuos Sólidos	RM N° 200-2015-MINAM	Aprueban disposiciones complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos por DS N° 001-2012-MINAM	X			4°	Las declaraciones anuales de los productores de AEE y operadores de RAEE, establecidas en los articulo 13 y 15 del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, respectívamente, deberán ser presentadas en formato digital a la autoridad competente hasta el último dia hábil del mes de enero de cada año.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
55	22/09/2015	Ambiente	Disposiciones generales	RM N° 247-2015-MINAM	Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Ambiental Descentralizada del año 2015 del Ministerio	X			1°	Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Ambiental Descentralizada del año 2015 del Ministerio del Ambiente, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
56	30/10/2015	Ambiente	Certificación Ambiental	Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM	Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE),	x			1°	Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
57	4/06/2016	Ambiente	Estandar de Calidad de Suelo	Resolución Ministerial N° 137-2016-MINAM	Actualizan Métodos de Ensayo para análisis de parámetros de calidad ambiental para suelo.	X			1°	Actualizar los métodos de ensayo para el análisis de los parámetros de los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Art. 01	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
58	19/07/2016	Ambiente	Estudios de Impacto Ambiental	DS N° 005-2016-MINAM	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental	X			1°	Apruébese el Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual consta de tres (03) títulos, cinco (05) capítulos, cincuenta y dos (52) artículos, dieciséis (16) disposiciones complementarias finales, tres (03) disposiciones complementarias transitorias y cinco (05) anexos, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.	Informativo La publicación del presente Decreto Supremo y del reglamento aprobado mediante el artículo 1, en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales de los sectores que lo refrendan.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
59	27/07/2016	Ambiente	Residuos Solidos	RM Nº 191-2016-MINAM	Aprueban el "Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PLANRES 2016 - 2024"	X			1°	Aprobar el "Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PLANRES 2016-2024", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.	Informativo Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y su Anexo son publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
60	29/12/2016	Ambiente	Fiscalización	DL Nº 1283	DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TRÁMITES PREVISTOS EN LA LEY Nº 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y MODIFICA ARTÍCULOS DE ESTA LEY	X			1°	Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas de simplificación administrativa en los procedimientos administrativos previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a efectos de promover, formalizar e implementar medidas que agilicen las actividades en materia forestal y de fauna silvestre	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
61	7/06/2017	Ambiente	Calidad de Agua	Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias.	X			5° 1 y 2.	5.1 Los parámetros de los ECA para Agua que se aplican como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, se determinan considerando las siguientes variables, según corresponda: a) Los parámetros asociados a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o la actividad productiva, extractiva o de servicios. b) Las condiciones naturales que caracterizan el estado de la calidad ambiental de las aguas superficiales que no han sido alteradas por causas antrópicas. c) Los niveles de fondo de los cuerpos naturales de agua; que proporcionan información acerca de las concentraciones de sustancias o agentes físicos químicos o biológicos presentes en el agua y que puedan ser de origen natural o antrópico. d) El efecto de otras descargas en la zona, tomando en consideración los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que se presenten aguas arriba y aguas abajo de la descarga del efluente, y que influyan en el estado actual de la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua donde se realiza la actividad. e) Otras características particulares de la actividad o el entorno que pueden influir en la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua. 5.2 La aplicación de los ECA para Agua como referente obligatorio está referida a los parámetros que se identificaron considerando las variables del numeral anterior, según corresponda, sin incluir necesariamente todos	Literal Aplica como parte de cumplimiento de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informes de monitoreo de agua	Cumplimiento Total	---	Conforme
									1°	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados La aplicación de los ECA para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Agua se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial.	Literal Aplica como parte de cumpplimienbto de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informes de monitoreo de agua	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									6° a),b),c) y d)	En aquellos cuerpos naturales de agua que por sus condiciones naturales o, por la influencia de fenómenos naturales, presenten parámetros en concentraciones superiores a la categoría de ECA para Agua asignada, se exceptúa la aplicación de los mismos para efectos del monitoreo de la calidad ambiental, en tanto se mantenga uno o más de los siguientes supuestos: a) Características geológicas de los suelos y subsuelos que influyen en la calidad ambiental de determinados cuerpos naturales de aguas superficiales. Para estos casos, se demostrará esta condición natural con estudios técnicos científicos que sustenten la influencia natural de una zona en particular sobre la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua. b) Ocurrencia de fenómenos naturales extremos, que determina condiciones por exceso (inundaciones) o por carencia (sequías) de sustancias o elementos que componen el cuerpo natural de agua, las cuales deben ser reportadas con el respectivo sustento técnico. c) Desbalance de nutrientes debido a causas naturales, que a su vez genera eutrofización o el crecimiento excesivo de organismos acuáticos, en algunos casos potencialmente tóxicos (mareas rojas). Para tal efecto, se debe demostrar el origen natural del desbalance de nutrientes, mediante estudios técnicos científicos aprobados por la autoridad competente. d) Otras condiciones debidamente comprobadas mediante estudios o informes	Literal Aplica como parte de cumpplimienbto de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informes de monitoreo de agua	Cumplimiento Total	---	Conforme
									1°	Derogación de normas referidas a Estándares de Calidad Ambiental para Agua Derógase el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
62	7/06/2017	Ambiente	Calidad de Aire	DS N° 003-2017-MINAM	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones	X			2° 1 y 2	2.1 Los ECA para Aire son un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, a cargo de los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios. 2.2 Los ECA para Aire, como referente obligatorio, son aplicables para aquellos parámetros que caracterizan las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									1°	Aplicación de los ECA para Aire en los instrumentos de gestión ambiental aprobados La aplicación de los ECA para Aire en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Aire se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial.	Literal Aplica para los proyectos, para ello, AMSAC ha ejecutado un monitoreo de linea base.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo de aire	Cumplimiento Total	---	Conforme (cumplimiento según el Instrumento de Gestión Ambiental)

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
					Complementarias				2°	Monitoreo de la calidad del aire Mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, se aprobará el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo. En tanto se apruebe el citado Protocolo Nacional, el monitoreo de la calidad del aire se realizará conforme a la normativa vigente	Literal Aplica para los proyectos, para ello, AMSAC ha ejecutado un monitoreo de linea base.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo de aire	Cumplimiento Total	---	Conforme (cumplimiento según el Instrumento de Gestión Ambiental)
									1°	Derogación de normas referidas al ECA para Aire Derógase el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, el Decreto Supremo Nº 069-2003-PCM, el Decreto Supremo Nº 003-2008-MINAM y el Decreto Supremo Nº 006-2013-MINAM.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
63	22/06/2017	Ambiente	Agua	Ley 30588	Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional	X			Unico	Incorporación del artículo 7º-A de la Constitución Política del Perú Incorpórase el artículo 7º-A de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente: "Artículo 7º-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
					Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para				1°	Apruébase la clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares sujetos al SEIA del sector saneamiento. En este sentido, incorpórase el Anexo II al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, por Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA y por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, el cual se denomina "Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector saneamiento", conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.	Informativo En las actividades nuevas descritas en el anexo II del DS N° 015-2012-VIVIENDA y según el anexo del presente dispositivo legal se consideran que tales proyectos nuevos pueden ser considerados en el esquema de aprobación de instrumento ambiental conforme al siguiente artículo.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
64	5/07/2017	Ambiente	General	DS Nº 020-2017-VIVIENDA	para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA	X			2°	El titular de un proyecto de inversión que cuente con clasificación anticipada, deberá elaborar el Estudio Ambiental correspondiente de acuerdo a los Términos de Referencia aprobados y presentarlo a la Autoridad Competente para su revisión, no estando sujeto al procedimiento de clasificación ambiental regulado en el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA. Para la evaluación de los estudios ambientales (DIA, EIA-sd, EIA-d) en el marco de clasificación anticipada de proyectos se aplica el procedimiento establecido en la presente norma, según sea el caso. La Autoridad Competente, a solicitud del titular del proyecto, podrá clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo, cuando considere que en atención a las características particulares del proyecto y la sensibilidad del ambiente donde se desarrollará, la significancia de los impactos ambientales previsibles no correspondan a las categorías de la clasificación anticipada.	Literal Certificación Ambiental correspondiente. Se entiende por certificación ambiental a la aprobación del Estudio Ambiental que corresponda. Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificación ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Actualmente existen convenios con el gobierno local).
65	19/07/2017	Ambiente	General	RES. N° 022-2017-OEFA-CD	Proceso de transferencia de funciones en materia ambiental del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	X			1°	Determinar que a partir del 21 de julio de 2017 el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las siguientes actividades contenidas en las divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU: 24. Fabricacion de sustancias y productos quimicos, 29 fabricación de maquinaria y equipos ncp, 16. Elaboracion de productos de tabaco, 30 Fabricación de maquinas de oficina, contabilidad e informatica. 32, fabricacion de equipos y aparatos de radio, televisión y comiunicaciones. 33. Fabricación de instumental medico, optico y precisión, fabricación de relojes.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									1°	1.1. La presente norma tiene por objeto reglamentar las disposiciones relativas al informe fundamentado, contenidas en el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, precisando su naturaleza, ámbito de aplicación, autoridad responsable de su elaboración, estructura y plazo. 1.2. La presente norma es de aplicación para toda investigación o proceso penal por la presunta comisión de los delitos tipificados en los Capítulos I, II y III del Título XIII del Código Penal, debiendo considerar lasparticularidades que la presente norma detalla.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
66	4/09/2017	Ambiente	Responsabilidad ambiental	Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM	Aprueban Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente	X			2°	Artículo 2.- Naturaleza del informe fundamentado 2.1. El informe fundamentado es un documento elaborado en cumplimiento de la Ley General del Ambiente, que constituye una prueba documental relacionada a la posible comisión de delitos de contaminación, contra los recursos naturales y de responsabilidad funcional e información falsa tipificados en el Título XIII del Código Penal. 2.2. El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria. Sin perjuicio de ello, es obligatoria para la autoridad responsable de su elaboración la emisión del mismo, bajo responsabilidad.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
67	30/11/2017	Ambiente	Calidad de Aire	D.S. N° 010-2017-MINAM	Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores	X			1°	Apruébase los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.(Ver anexo del D.S.)	Literal Considerar en el control de emisiones vehiculares que los monitoreos consideren los parámetros de los Anexos del D.S.010-2017-MINAM.	Departamento de Administración y Logística	Inspección técnica vehicular cuando corresponda / mantenimiento preventivo de vehículos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
					Aprueban Estándares				1°	Apruébese los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, que como Anexo forman parte integrante del decreto supremo. (Ver Anexo del Decreto Supremo)	Literal Aplica como parte de cumpplimienbto de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									2°	Los ECA para Suelo constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios.	Literal Aplica como parte de cumpplimienbto de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									3°	De superarse los ECA para Suelo, en aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios, las personas naturales y jurídicas a cargo de estas deben realizar acciones de evaluación y, de ser el caso, ejecutar acciones de remediación de sitios contaminados, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente. Lo indicado en el párrafo anterior no aplica cuando la superación de los ECA para Suelo sea inferior a los niveles de fondo, los cuales proporcionan información acerca de las concentraciones de origen natural de las sustancias químicas presentes en el suelo, que pueden incluir el aporte de fuentes antrópicas no relacionadas al sitio en evaluación.	Literal Aplica como parte de cumpplimienbto de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
68	2/12/2017	Ambiente	Calidad de suelo	D.S. N°011-2017-MINAM	Aprueban Estándares de Calidad Ambiental para suelos (ECA) para Suelo	X			Segunda Disposición complementaria final	Aplicación del ecA para Suelo en los instrumentos de gestión ambiental aprobados La aplicación de los ECA para Suelo en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Suelo se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial correspondiente.	Literal Aplica como parte de cumpplimienbto de los compromisos ambientales de AMSAC para el seguimiento a las actividades de remediación ambiental.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									Primera Disposición Complementaria Transitoria	Los/as titulares que, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, hayan iniciado un procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente, tomarán en consideración los ECA para Suelo vigentes a la fecha de inicio del procedimiento. Luego de aprobado el instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, los/as titulares deberán considerar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, a efectos de aplicar los ECA para Suelo aprobados mediante el presente decreto supremo.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									Segunda Disposición Complementaria Transitoria	Los procedimientos de adecuación de los instrumentos de gestión ambiental a los estándares de calidad ambiental (ECA), iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto supremo, se resuelven conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su inicio.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									3°	Se consideran actividades potencialmente contaminantes para el suelo aquellos proyectos o actividades antrópicas, cuyo desarrollo implica el uso, manejo, almacenamiento, transporte, producción, emisión o disposición de sustancias químicas, materiales o residuos peligrosos, que son capaces de generar la contaminación del suelo y de los componentes ambientales asociados a este, por su toxicidad, movilidad, persistencia, biodegradabilidad, entre otras características de peligrosidad establecidas en las guías técnicas aprobadas por el Ministerio del Ambiente.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									8°	8.1 El plan dirigido a la remediación se elabora cuando la fase de caracterización determine la necesidad de ejecutar medidas de remediación. El referido plan debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos: a) Los objetivos de remediación, entendidos como el grado o nivel de calidad ambiental que se busca alcanzar. Asimismo, dependiendo del caso concreto, dichos objetivos pueden tener como finalidad el uso posterior del sitio o el restablecimiento del mismo a un estado similar al presentado antes de ocurrir los impactos ambientales negativos. b) Las medidas de remediación señaladas en el artículo 13 de la presente norma, salvo que resulte aplicable la atenuación natural monitoreada regulada en el artículo 14 de los presentes criterios. Para determinar las referidas medidas de remediación, se debe realizar un análisis que comprenda la evaluación de las tecnologías disponibles, la sostenibilidad y costo-efectividad de las alternativas de remediación, los factores de ecoefi ciencia, así como los resultados de pruebas de laboratorio y/o ensayos piloto, en caso corresponda. c) Las medidas de remediación de aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, en caso corresponda. d) Otras medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos de remediación. e) El cronograma de implementación de las medidas propuestas. f) La información disponible sobre el uso	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									10°	En los proyectos, que se prevean desarrollar en áreas donde se hayan realizado actividades pasadas potencialmente contaminantes para el suelo, el titular del proyecto debe evaluar la existencia de sitios contaminados dentro del área de influencia directa del proyecto, mediante la ejecución de la fase de identificación en el marco de la elaboración de la línea base. En caso se identifiquen sitios contaminados, será de aplicación lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la presente norma.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
69	2/12/2017	Ambiente	Calidad de suelo	D.S. N°012-2017-MINAM	Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados Contaminados	X			11°	11.1 En las actividades potencialmente contaminantes para el suelo que se encuentran en curso, el titular de la actividad debe evaluar la existencia de sitios contaminados vinculados a su desarrollo, conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente en el marco de la presente norma. 11.2 Asimismo, en caso las medidas ejecutadas a través del Plan de Contingencias frente a la ocurrencia de accidentes, no hayan resultado suficientes para remediar la contaminación del suelo, el titular de la actividad debe proceder con la evaluación del área afectada de acuerdo a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en el marco de la presente norma. 11.3 En adición a lo anterior, cuando las Entidades de Fiscalización Ambiental adviertan indicios sobre la existencia de un sitio contaminado, en el marco de sus funciones, pueden solicitar al titular de la actividad la evaluación del mismo, la cual se efectúa de acuerdo a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en aplicación de la presente norma.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									12°	El titular de la actividad potencialmente contaminante debe evaluar, en el cierre o abandono parcial o total de sus operaciones, la existencia de sitios contaminados y proceder conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en el marco de la presente norma.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									13°	13.1 El Plan dirigido a la remediación puede comprender las siguientes medidas de remediación, cuyo objetivo es eliminar o reducir, a niveles aceptables, los riesgos a la salud y el ambiente relacionados a la contaminación del sitio: a) Medidas de descontaminación que tengan por objeto eliminar o reducir los contaminantes del sitio hasta alcanzar los ECA para Suelo, los niveles de fondo o los niveles establecidos en el Estudio de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA) o estándares internacionales, según corresponda. b) Medidas de aseguramiento para evitar la dispersión de los contaminantes o disminuir la exposición de los receptores, a niveles que no impliquen riesgos para la salud y el ambiente. Este tipo de medidas deben establecerse considerando su eficacia a largo plazo. 13.2 En los casos en que sea posible ejecutar ambos tipos de medidas para alcanzar los objetivos de remediación, se debe priorizar las medidas de descontaminación antes que las de aseguramiento. 13.3 Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de descontaminación y aseguramiento podrán aplicarse de forma conjunta para conseguir los objetivos de la remediación, en caso corresponda. 13.4 En adición a las citadas medidas de remediación, la autoridad competente puede establecer otras medidas que permitan restringir el uso del sitio contaminado y/o realizar acciones de monitoreo, con la finalidad	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									16°	16.1 La ejecución del plan dirigido a la remediación incluye el muestreo de comprobación, el cual debe ser realizado por el responsable de la remediación. Este muestreo permite verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el referido plan. 16.2 Si durante la ejecución del plan dirigido a la remediación, se presentan imprevistos que ameritan la variación de las medidas propuestas o el cronograma de implementación, el responsable de la remediación podrá presentar a la autoridad competente una propuesta de modificación al plan para su respectiva aprobación. 16.3 La entidad de fiscalización ambiental realiza acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el plan dirigido a la remediación del sitio contaminado. Para tal efecto, la autoridad competente debe comunicar a la entidad de fiscalización ambiental la aprobación del plan.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento Ambiental / Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									17°	17.1 Una vez ejecutado el plan dirigido a la remediación, el responsable debe elaborar un Informe de Culminación que detalle las medidas ejecutadas y los resultados del muestreo de comprobación. 17.2 El Informe de Culminación debe ser presentado ante la entidad de fiscalización ambiental, quien luego de verificar el cumplimiento del plan dirigido a la remediación, emitirá un Informe de conformidad que será remitido a la autoridad competente y al responsable de la remediación.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de culminación	Cumplimiento Total	---	Conforme
									Cuarta disposición complementaria final	En el marco de la presente norma se debe utilizar los ECA para Suelo vigentes, salvo que se trate de sustancias químicas respecto de las cuales no existen ECA equivalentes aprobados en el país, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aplicación de estándares internacionales mediante Resolución Ministerial.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento de Gestión Ambiental / Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									Quinta disposición complementaria final	Si como resultado de la fase de identificación se determina la existencia de sitios contaminados generados por una actividad pasada, el titular del proyecto o actividad en curso no tiene la obligación de continuar con su evaluación y posterior remediación, salvo que sea el responsable de dicha contaminación o haya asumido la remediación del sitio mediante acuerdo contractual con el responsable del mismo. En el caso que el titular no sea responsable de la remediación, este debe aplicar medidas para proteger la integridad y/o salud de las personas de los peligros asociados a los sitios contaminados identificados dentro de sus instalaciones, siempre que sea necesario. El titular podrá asumir voluntariamente la remediación de los sitios contaminados, sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra el responsable de los mismos.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumento de Gestión Ambiental / Informe de monitoreo ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									Sexta disposición complementaria final	Cuando se prevea el uso directo de sustancias o materiales potencialmente contaminantes en el suelo, se debe evaluar previamente el tipo, características, cantidad, tasas de aplicación y/o continuidad de su uso, así como las condiciones específicas del suelo, a fin de establecer medidas para evitar la generación de sitios contaminados. Las autoridades sectoriales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, regulan en el marco de sus competencias, los criterios técnicos para el uso de sustancias y materiales potencialmente contaminantes en suelos.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									Séptima disposición complementaria final	Los titulares de actividades potencialmente contaminantes para el suelo deben incluir medidas para prevenir la contaminación del suelo en los estudios ambientales sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y/o en los instrumentos de gestión ambiental complementarios a este, de corresponder. La necesidad, el tipo y el alcance de las medidas de prevención se determinan en función de la magnitud del potencial de contaminación asociado a la actividad, considerando los siguientes criterios: a) Tipo, características y volumen de sustancias peligrosas que se usen, manejen, almacenen, transporten, produzcan, emitan o dispongan en el desarrollo de la actividad. b) Características del suelo que influyan en la probabilidad de que se generen sitios contaminados. c) Características de las instalaciones que permitan prevenir la liberación de sustancias peligrosas al suelo. d) Otras características particulares de la actividad o el entorno que pueden influir en la generación de sitios contaminados. En adición a las citadas medidas de prevención, en la elaboración de la línea base de proyectos o de actividades en curso que requieran ampliar el área geográfica de sus operaciones, los titulares de actividades potencialmente contaminantes para el suelo deben determinar la concentración de contaminantes que se encuentren asociados a sus actividades, y que a su vez, se puedan	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de Manejo Ambiental (proyectos)	Cumplimiento Total	---	Conforme
									3°	Los sectores que en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA tienen bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción de actividades extractivas, productivas o de servicios, establecerán disposiciones orientadas a alcanzar el uso eficiente de las materias primas e insumos en dichas actividades, en coordinación con el MINAM, con la finalidad de reducir los impactos ambientales negativos durante el ciclo de vida del producto.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Procedimiento de manejo de residuos sólidos / Plan de manejo ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									4°	Se considera material de descarte a todo material resultante de los procesos de las actividades productivas de bienes y servicios, siempre que constituya un insumo directamente aprovechable en la misma actividad, otras actividades productivas, la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y materiales a nivel nacional.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									5°	Los titulares de actividades productivas que posean material de descarte y aquellos que lo utilicen deben, previamente a su aprovechamiento, incluir los cambios que este implique en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado ante su autoridad competente, de conformidad con las normas del SEIA y sus normas complementarias. En caso los titulares de las actividades productivas, a que se refiere el párrafo precedente, requieran realizar procesos complementarios para aprovechar el material de descarte, estos deben ser realizados dentro de sus instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado / Plan de Manejo Ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									7°	Los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos. Los generadores de residuos no municipales deben incluir en su Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, estrategias preventivas orientadas a alcanzar la minimización en la fuente. Dicho Plan forma parte del IGA.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Procedimiento de manejo de residuos sólidos / Plan de manejo ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									12°	Los Acuerdos de Producción Limpia son instrumentos de promoción que tienen como objetivo introducir en las actividades productivas un conjunto de acciones que trasciendan el cumplimiento de la legislación vigente, de modo que se mejore las condiciones en las cuales el titular realiza sus actividades, a fin de lograr la prevención o minimización de la generación de los residuos sólidos. Los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios pueden suscribir voluntariamente Acuerdos de Producción Limpia en materia de residuos sólidos con el MINAM y/o la autoridad competente, de corresponder. Dicho acuerdo no sustituye las obligaciones que establece la normatividad ambiental. Las autoridades sectoriales promueven el otorgamiento de incentivos para los titulares de actividades productivas, extractivas y de servicios que suscriban estos acuerdos; sin perjuicio de las competencias de las entidades de fiscalización ambiental en la materia. El OEFA, en el marco de la normativa vigente y conforme a sus competencias, puede otorgar incentivos por el cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
									13°	Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) ... Las municipalidades, empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: ... c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento. ...	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Declaración anual de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									46°	Los generadores de residuos sólidos no municipales deben contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, la descripción de las operaciones de minimización, segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados como resultado del desarrollo de sus actividades productivas, extractivas o de servicios. El manejo de los residuos sólidos no municipales se realiza a través de las EO-RS, con excepción de los residuos sólidos similares a los municipales.	Literal La empres esta obligada a manejar residuos solidos a través e una EO-RS con excepción de residuos similares a municipales.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Certificado de disposición final de residuos / Certificado de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									47°	Los generadores de residuos sólidos no municipales podrán entregar los residuos sólidos similares a los municipales, en un volumen de hasta 150 litros diarios al servicio municipal de su jurisdicción. En caso de que el volumen supere esta cantidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del presente Reglamento. Se encuentra prohibida la mezcla con residuos peligrosos. La recolección de residuos sólidos no municipales similares a los municipales se rige por lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, pueden ser entregados a las organizaciones de recicladores formalizados, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los residuos sólidos.	Literal Aplicable en el manejo de residuos solidos similares a municipales.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de manejo de residuos sólidos / Registro de entrega de residuos a recicladores formales.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									34°	Las municipalidades deben garantizar la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los 150 litros diarios por fuente generadora. En caso el generador tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos mayor a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales, el mismo que reflejará el costo efectivo del servicio. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.	Informativo Aplicable en el manejo de residuos solidos similares a municipales.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
									48° 1	48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de: a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278; b) Conducir el registro interno sobre la generación manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones; e) Adoptar medidas para la restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación ambiental por el inadecuado manejo de residuos sólidos no municipales de su actividad; f) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión. Adicionalmente a las obligaciones antes señaladas, los generadores de residuos sólidos no municipales que cuenten con IGA son responsables de: g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Declaración Anual de residuos sólidos / Certificado de disposición final de residuos / Certificado de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									49°	El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, también denominado Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, forma parte del IGA. Los cambios a las medidas contenidas en el citado Plan se rigen por lo establecido en las normas del SEIA.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado / Plan de Manejo Ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									50° a),b),c),d),e) y f)	Todo generador de residuos sólidos no municipales y las EO-RS deben desarrollar medidas de contingencias para la atención de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos, las cuales deben incluirse en el IGA. En caso de suscitarse una emergencia en las instalaciones del generador, este debe remitir a su autoridad competente y de fiscalización, dentro de las veinte cuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho, la siguiente información: a) Datos generales para la identificación del generador, incluyendo el número de documento que aprobó el IGA, según corresponda; b) Descripción del origen, cantidad, características físico-químicas y toxicológicas de los residuos sólidos involucrados en la emergencia; c) Localización y características del área donde ocurrió el hecho de emergencia, acompañado de un registro fotográfico o archivo de video; d) Situaciones o hechos que ocasionaron la emergencia; e) Estimación de posibles daños causados a la salud de las personas y al ambiente, en caso corresponda; f) Acciones realizadas para la atención de la emergencia y pasos a seguir para su remediación, según corresponda. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior el generador de residuos sólidos no municipales remite la información antes indicada a otras autoridades que resulten competentes.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de respuesta a emergencias.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									51°	Segregación en la fuente Los generadores de residuos sólidos no municipales están obligados a segregar los residuos sólidos en la fuente.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									52°	El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores. Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA,	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestion de residuos sólidos / Almacén temporal de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									53° a),b) y c)	Los tipos de almacenamiento de residuos sólidos no municipales son: a) Almacenamiento inicial o primario: Es el almacenamiento temporal de residuos sólidos realizado en forma inmediata en el ambiente de trabajo, para su posterior traslado al almacenamiento intermedio o central. b) Almacenamiento intermedio: Es el almacenamiento temporal de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento inicial, realizado en espacios distribuidos estratégicamente dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador. Este almacenamiento es opcional y se realiza en función del volumen generado, frecuencia de traslado de residuos y las áreas disponibles para su implementación. c) Almacenamiento central: Es el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes del almacenamiento primario y/o intermedio, según corresponda, dentro de las unidades, áreas o servicios de las instalaciones del generador, previo a su traslado hacia infraestructuras de residuos sólidos o instalaciones establecidas para tal fin.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	Cumplimiento Total	---	Conforme
									54° a), b,) c), d), e)y f)	El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Sétima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos: a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente; b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos; c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda; d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de residuos sólidos / Almacén temporal de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
70	21/12/2017	Ambiente	Residuos Solidos	D.S. N°014-2017-MINAM	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos	X			55°	Los residuos sólidos peligrosos no podrán permanecer almacenados en instalaciones del generador de residuos sólidos no municipales por más de doce (12) meses, con excepción de aquellos regulados por normas especiales o aquellos que cuenten con plazos distintos establecidos en los IGA.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Certificado de disposición final de residuos / Certificado de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	---
									56° a y b	Los generadores de residuos sólidos no municipales y las empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EORS), según corresponda, que han intervenido en las operaciones de recolección, transporte, tratamiento, valorización o disposición final de residuos sólidos peligrosos; suscriben, informan y conservan el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos (MRSP), teniendo en cuenta lo siguiente: a) Durante los quince (15) primeros días de cada inicio de trimestre, el generador registra en el SIGERSOL, la información de los MRSP acumulados en los meses anteriores. En caso que la valorización o disposición final se realice fuera del territorio nacional, el generador registra la información sobre la Notificación del país importador o exportador, según corresponda. b) El generador y las EO-RS conservan durante cinco (05) años los MRSP, para las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan. En caso de que el MRSP presente información falsa o inexacta, la EO–RS de disposición final comunicará este hecho a la entidad de fiscalización competente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Declaración anual de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									58°	Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de los residuos, las EO-RS deben devolver el MRSP, debidamente firmado, al generador. De no cumplir con dicha obligación, el generador informará a su entidad de fiscalización ambiental, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de su competencia.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Manifiestos de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									59°	El servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales debe realizarse a través de una EO-RS, de acuerdo con la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la normativa municipal provincial, cuando corresponda.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Empresa operadora de residuos debidamente autorizada.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									60°	En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos no peligrosos, el generador debe informar al respecto a la autoridad de fiscalización dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de ocurrido el hecho, indicando las acciones que se realizaron para evitar contaminación en el lugar o riesgo a la salud o el ambiente. En caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC informará al respecto al MINAM, al MINSA, al OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la EO-RS.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Plan de respuesta a emergencia	Cumplimiento Total	---	Conforme
									61°	Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									62° a,b,c,d,e,f, y g	Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos a cargo de las EO-RS se realizan fuera de las instalaciones del generador, en infraestructuras de valorización, disposición final u otras infraestructuras de residuos sólidos debidamente autorizados para cada fin. Asimismo, dichos procesos, métodos o técnicas pueden ser realizados por el generador dentro de sus instalaciones, siempre que previamente estén contemplados dentro de su IGA. En este supuesto, los generadores no requieren contar con Registro de EO-RS. El tratamiento de residuos sólidos debe regirse por las normas emitidas por la autoridad competente, de acuerdo a las características de los residuos sólidos. Los procesos, métodos o técnicas de tratamiento de residuos sólidos son: a) Solidificación, es el proceso que permite la integración de residuos peligrosos para generar un material sólido de alta capacidad estructural; b) Neutralización, es el proceso que permite ajustar el pH de una sustancia química corrosiva a niveles de neutralidad; c) Estabilización, es el proceso que neutraliza la peligrosidad del residuos mediante procesos bioquímicos; d) Incineración, es el proceso para anular las características de peligrosidad del residuo original y reducir su volumen; para lo cual se debe contar como mínimo con una cámara primaria (entre 650° - 850°C), una cámara secundaria (no menor a 1200°C); y un sistema de lavado y filtrado de gases; e) Pirólisis, proceso térmico que con déficit de	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	Cumplimiento Total	---	Conforme
									63°	Queda prohibido alimentar a los animales con residuos de alimentación humana provenientes de establecimientos de atención de salud, puertos y aeropuertos, así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y otras especies. La alimentación de animales con residuos orgánicos se rige por las normas sobre la materia.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de resiuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									64°	Los productos adulterados son considerados residuos sólidos y deben recibir el tratamiento y/o disposición final que establezca la normatividad vigente, de acuerdo a sus características de peligrosidad. Los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases, son considerados residuos sólidos, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1278 y el presente Reglamento. Los fabricantes y distribuidores de dichos residuos implementan mecanismos para su manejo, involucrando al generador.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de Gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Certificado de disposición final de residuos / Certificado de comercialización de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									65°	La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos. Son consideradas operaciones de valorización: reciclaje, compostaje, reutilización, recuperación de aceites, bio-conversión, coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otras alternativas posibles y de acuerdo a la disponibilidad tecnológica del país. Los generadores del ámbito de la gestión no municipal pueden ejecutar operaciones de valorización respecto de sus residuos sólidos.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Procedimiento de manejo de residuos sólidos / Plan de manejo ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									69°	La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Registro de disposición de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									70°	Cuando no exista infraestructuras de valorización y disposición final de residuos sólidos autorizadas o cuando condiciones geográficas no hagan viable el transporte de los residuos sólidos hacia infraestructuras de valorización y/o disposición final de residuos sólidos autorizadas, los generadores de residuos sólidos no municipales deberán contemplar en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales, las estrategias y el manejo que garanticen la adecuada gestión de los residuos sólidos generados, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. Corresponde al generador no municipal acreditar el cumplimiento de la condición establecida en el presente Reglamento.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Procedimiento de manejo de residuos sólidos / Plan de manejo ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									72°	Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente, son considerados residuos peligrosos. Estos residuos peligrosos deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. Los generadores son responsables de su recuperación cuando sea técnica y económicamente viable, y de su manejo directo o indirecto, de acuerdo con la normativa vigente.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de manejo de residuos sólidos	Cumplimiento Total	---	Conforme
									73°	En caso de incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un residuo sólido, el generador debe solicitar la opinión técnica definitoria del MINAM, a efectos de determinar si el residuo sólido es peligroso o no peligroso, con la finalidad de garantizar su adecuado manejo por parte del generador, conforme a la normativa vigente. Para tal efecto, el generador que requiera de la opinión técnica definitoria debe presentar los siguientes documentos: a) Memoria descriptiva de los procesos o servicios que acceso a generan el residuo sólido; b) Copia simple de las hojas de seguridad de los insumos que intervinieron en los procesos que generaron el residuo; c) Informe de ensayo que contenga los resultados de análisis físico-químico, microbiológico, radiológicos, toxicológico u otro, de la composición del residuo sólido, según sus características emitido por un laboratorio acreditado; Sin perjuicio de lo indicado, el generador podrá presentar información complementaria que permita identificar las características de peligrosidad o no del residuo sólido.	Informativo En caso de incertidumbre respecto a la clasificación de un residuo como peligroso se debe solicitar opinión de MINAM.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
									75°	La comercialización de residuos sólidos aprovechables es efectuada por el generador de residuos sólidos, las organizaciones de recicladores formalizados y las EORS. Los generadores de residuos sólidos municipales que formen parte del Programa de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Municipales, implementado por la municipalidad de su jurisdicción, no podrán realizar la comercialización de los mismos.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Registro de comercialización de residuos con empresas debidamente autorizadas.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									76°	Comercialización de residuos sólidos La comercialización de residuos sólidos aprovechables es efectuada por el generador de residuos sólidos, las organizaciones de recicladores formalizados y las EORS. Los generadores de residuos sólidos municipales que formen parte del Programa de Segregación en la Fuente y la Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Municipales, implementado por la municipalidad de su jurisdicción, no podrán realizar la comercialización de los mismos.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Registro de comercialización de residuos con empresas debidamente autorizadas.	No aplica	---	---
									129°	Con el fin de contribuir a la educación ambiental, los planes, las estrategias y actividades que realicen los sectores, los gobiernos regionales y las municipalidades, en materia de residuos sólidos, deben realizar actividades dirigidas a promover: a) El fortalecimiento de capacidades de todos/as los/ as actores involucrados/as en la gestión y manejo de residuos sólidos; b) El fomento de la participación ciudadana, a través de la formación de promotores y promotoras ambientales escolares, comunitarios y empresariales; c) El desarrollo de campañas de comunicación e información ambiental en materia de residuos sólidos; y, d) El acceso a información en materia de residuos sólidos, entre otras.	Informativo Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
									Cuarta disposición complementaria final	Plan de Manejo de Residuos Sólidos Para el caso de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, no formen parte del IGA, la autoridad competente considerará el último Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el generador no municipal, no siendo necesaria la presentación anual de los mismos. El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales podrá ser incorporado al IGA cuando se modifique o actualice dicho instrumento ambiental.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado / Plan de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									Decima disposición complementaria final	Los titulares de actividades productivas que vienen aprovechando las mermas, sub productos, materiales u otros de similar naturaleza que constituyan material de descarte no se encuentran obligados a modificar sus IGA si estas actividades han sido consideradas en dichos instrumentos.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado / Plan de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									Segunda Disposición complementaria transitoria	En tanto se implemente el SIGERSOL para la información no municipal, el generador de residuos no municipales debe presentar a la autoridad competente, preferentemente en formato digital, con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente, de ser el caso, los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos No Municipales. ...	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	SIGERSOL está implementado	No aplica	---	---
									Quinta Disposición complementaria transitoria	Los titulares de las actividades en curso que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento no hayan considerado dentro de su IGA las operaciones de gestión y manejo del material de descarte, deberán modificar el IGA en un plazo de ciento ochenta (180) días. Durante dicho plazo y hasta que la autoridad ambiental resuelva el trámite, seguirán aprovechando el material de descarte. La autoridad ambiental establecerá un cronograma para la atención de los trámites a fin de evitar carga procesal.	Literal Aplica al cliente responsable del proyecto. Obligatorio en proyectos propios En caso se requiera dar uso al material de descarte, se tiene 180 días para modificar el Instrumento de gestión ambiental incluyendo actividades de gestión y manejo de material de descarte.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado / Plan de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
71	5/09/2018	Ambiente	Fiscalización	Decreto Legislativo N° 1389	DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y	X			Novena disposicion complementaria final	Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental."	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
				1389	DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL				4°	Modificación del artículo 65 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Modifícanse el artículo 65 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los siguientes términos: "Artículo 65.- Infraestructura de residuos sólidos Las infraestructuras para el manejo de residuos sólidos son: a) Centro de acopio de residuos municipales b) Planta de valorización c) Planta de transferencia d) Infraestructura de disposición final e) Planta de Tratamiento Pueden implementarse otro tipo de infraestructuras de manejo de residuos, siempre que se demuestre su utilidad dentro del ciclo de gestión de los residuos. Las condiciones para la implementación y funcionamiento están establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo."	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
72	4/01/2019	Ambiente	Certificación Ambiental	Resolución Ministerial N°455-2018-MINAM	Aprueban la Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.	X			1°	Artículo 1.- Aprobar la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA" y la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA" que, como Anexos, forman parte de la presente Resolución Ministerial.	Literal Aplicable para proyectos propios.	Departamento de Ingeniería de Proyectos, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de gestión ambiental aprobado.	Cumplimiento Total	---	Conforme
73	11/02/2019	Ambiente	Disposiciones generales	Resolución Ministerial N° 024-2019-MINAM	Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente	X			1°	Artículo 1.- De la eliminación del Procedimiento Administrativo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM Eliminar el Procedimiento Administrativo N° 2 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM denominado "Identificación de la autoridad competente y/o determinación de exigibilidad de certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, aplicable a proyectos de inversión que no se encuentren incluidos en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas"; así como el Formulario F-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias.	Informativo	Departamento de Ingeniería de Proyectos, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									2°	Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.	Informativo	Departamento de Ingeniería de Proyectos, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									3°	Aprobar los Formularios F-01, F-02, F-03, F-04, F-05, F-06, F-07, F-08, F-09, del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente – MINAM; que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.	Informativo	Departamento de Ingeniería de Proyectos, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
74	27/03/2019	Ambiente	RAEE	DS.009-2019-MINAM	Régimen Especial de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).	X			24	Se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real	Informativo Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			25	Obligaciones del generador Son obligaciones del generador: a. Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. b. Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello. c. Incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los RAEE generados dentro de sus instalaciones, en caso cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA. d. Reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los RAEE generados. e. En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente. En el caso de los consumibles de los RAEE, pueden ser entregados por los generadores a los productores, comercializadores o distribuidores, en el marco del principio de Responsabilidad Extendida del Productor.	Literal AMSAC define los lineamientos para la gestión de residuos sólidos en su procedimiento de gestión de residuos sólidos y en los planes de manejo ambiental.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Registro de entrega de RAEE a empresa operadora de residuos autorizada / Declaración anual de Residuos Sólidos.	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						X			26	Artículo 26. De la responsabilidad del generador 26.1 Una vez entregados los RAEE a los sistemas de manejo o a un operador RAEE encargado por estos, el generador queda exento de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de RAEE, salvo se demuestre que su negligencia o dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño. 26.2 El generador pierde sus derechos sobre la información que puedan contener los RAEE una vez entregados a los sistemas de manejo o a un operador RAEE. Se encuentra bajo su responsabilidad la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Registro de entrega de RAEE a empresa operadora de residuos autorizada / Declaración anual de Residuos Sólidos.	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
75	17/03/2010	Ambiente	Efluentes domésticos	Decreto Supremo 003-2010-MINAM	Aprueba Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales	X			3°	Establece LMP para Aceites y grasas, Coliformes fecales o termotolerantes, DBO5, DQO, pH, Sólidos suspendidos totales, Temperatura	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
						X			1	Aprobar el documento “Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
						X			III b	AMBITO DE APLICACIÓN En oficinas administrativas y sedes públicas y privadas: Comprende a todos los residuos generados en todo lugar o local donde se realiza un trabajo profesional de gestión, administración, jurídico, contable, entre otros, tanto públicos como privados.	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
76	14/05/2020	Ambiente	Residuos sólidos	Resolución Ministerial 099-2020-MINAM	Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos	X			IV	Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos en domicilios, centros de aislamiento temporal de personas, centros de abastos, bodegas, locales de comercio interno, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas En el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional declarados por por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, para el manejo y gestión de los residuos sólidos en la fuente de generación, en todos los casos, se debe considerar lo siguiente: (i) Reducir al mínimo el volumen de los residuos que se entreguen al servicio de limpieza pública. (ii) No se debe desechar ni disponer residuos voluminosos (aparatos eléctricos en desuso, residuos de construcción de obras menores, madera, colchones, muebles deteriorados, llantas, entre otros) en lugares no autorizados, como la vía pública (calles y avenidas), laderas o causes de los ríos u otros. (iii) No se debe disponer en la vía pública (calles y avenidas), laderas o causes de los ríos u otros, los residuos sólidos generados por los ciudadanos en las actividades cotidianas fuera de sus domicilios, como restos comida, envases de alimentos y bebidas, pañuelos, mascarillas, guantes, entre otros materiales; sino disponerlos en los recipientes, contenedores o tachos para residuos comunes implementados por las municipalidades dentro de su jurisdicción. (iv) La recolección, transporte y disposición final de los residuos debe cumplir con lo establecido	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
						X			4.5	Las oficinas administrativas y sedes de entidades públicas del Poder Ejecutivo no deben adquirir bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos ni envases de poliestireno expandido (conocido como tecnopor) para bebidas y alimentos . Se exceptúa aquellas bolsas para conservar alimentos a granel, alimentos de origen animal, así como alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados. Todas las instalaciones donde se realicen actividades de comercio interno y las oficinas deben contar con recipientes rígidos y rotulados de residuos sólidos, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal, cuya capacidad debe estar acorde con la frecuencia de recolección y el volumen de generación diario. En su interior contendrá una bolsa plástica de polietileno cuya capacidad sea igual a la del recipiente y que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en estos establecimientos. Los contenedores deben ubicarse en zonas estratégicas, de manera que no obstaculicen el paso de las personas, además deberán estar señalizados. Se recomienda establecer un plano con la ubicación de estos contenedores. Las bolsas que se encuentren llenas hasta las ¾ partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo por el personal de limpieza, de manera que se encuentren cerradas herméticamente y asegurándose que no presenten ningún rasguño u orificio. Se recomienda desinfectar las bolsas antes de ser llevadas al área de almacenamiento temporal	Informativo	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---

SALUD

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
77	6/11/2000	Salud	Calidad de Aire	Decreto Supremo 009-2003-SA	Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para contaminantes del Aire	X			Segunda Disposición Complementaria	Las disposiciones de este reglamento deben aplicarse a las siguientes Zonas de Atención Prioritarias y en base a los siguientes contaminatnes críticos: Chimbote: sulfuro de hidrógeno Ilo: dióxido de azufre y material particulado La Oroya: dióxido de azufre y material particulado Lima: material particulado Arequipa: material particulado	Informativo La empresa evalúa acciones (ejecución de obras de remediación) en base a resultados de monitoreo.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	Para efectuar el servicio de control de insectos, deben ejecutarse previamente los siguientes trabajos: a) Identificar la zona donde se encuentra el local a ser tratado, para observar si cercano al mismo existen otros lugares en estado de abandono o en condiciones no higiénicas, o si en las cercanías de éste existen redes de desagüe con buzones sin tapa o acumulación de basuras. b) Tomar conocimiento de las características de los ambientes, ya sean abiertos o cerrados, del tipo de materiales de construcción del local, de su equipamiento mobiliario y del manejo de los residuos sólidos. c) Determinar el grado de higiene y limpieza del local e identificar las fuentes que pudieran proporcionar medios de vida a los insectos. d) Determinar el o los tipos de insectos a controlar, su hábitat y grado de infestación.	Literal La empresa deberá determinar los insectos a controlar.	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									3°	En caso que la infestación de insectos se pueda controlar con medidas físicas, se debe recomendar al responsable del establecimiento la adopción de las siguientes medidas: a) Colocar la malla metálica a ventanas y tuberías de ventilación de las redes de desagüe. b) Instalar trampas o sellos hidráulicos al final de las canalestas recolectoras de aguas servidas. c) Colocar tapas a las cajas de registro de desagües y tapas sanitarias a los reservorios de agua y tachos de basura. d) Eliminar fisuras y grietas en paredes y pisos. e) Limpiar constantemente la cocina y las áreas de almacenamiento de alimentos y controlar la aparición de cucarachas. f) Usar la aspiradora en los ángulos de los pisos, para eliminar los huevos y las larvas de las pulgas. g) Limpiar ambientes para eliminar las fuentes de alimentación de los insectos. i) Las demás medidas físicas que el director técnico responsable del trabajo estime peritnente adoptar.	Literal La empresa deberá implementar medidas físicas para la eliminación de insectos.	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									6°	Concluido el trabajo de rociado, se debe proceder a lo siguiente: a) Efectuar la limpieza del local. b) Restituir el servicio eléctrico. c) Limpiar los estantes y muebles que no se hayan retirado. D) Devolver a su lugar los muebles, equipos y accesorios removidos. e) Permitir el ingreso de las personas. f) Si fuera necesario, dejar instrucciones escritas para ser cumplidas por los ocupantes del local.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
78	24/102003	Salud	Procedimiento de saneamiento ambiental	Resolución Ministerial 449-2001-SA/DM	Aprueban Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos	X			7°	Previo a los trabajos de desratización, se deben ejecutar las siguientes acciones: a) Identificar la zona donde se encuentra el local a ser tratado, para observar si cercano al mismo existen otros lugares en estado de abandono o en condiciones no higiénicas, o si en las cercanías de éste existen redes de desagüe con buzones sin tapa o acumulación de basuras. b) Tomar conocimiento de las características de los ambientes, ya sean abiertos o cerrados, del tipo de materiales de construcción del local, de su equipamiento mobiliario y del manejo de los residuos sólidos. c) Ubicar las madrigeras, huellas y rastros de roedores, heces y accesos de los roedores al lugar, cuando se trate de áreas abiertas. d) Determinar el tipo de roedores a ser eliminados y su grado de infestación. e) Averiguar sobre los antecedentes del uso de rodenticidas en el local a controlar. f) Informarse sobre la manera en que se manejan los residuos domésticos.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									8°	En caso de infestación de roedores que se puedan controlar con medidas físicas, se debe recomendar al que solicita el trabajo que adopte las siguientes medidas: a) Limpiar, recolectar y disponer de los residuos domésticos, industriales, comerciales y del desmonte. b) Colocar elementos de protección para evitar el acceso de los roedores al local, como tapas a las cajas y a los buzones de las redes de desagüe, rejillas, trampas, sellos hidráulicos, y reparar o cambiar las tuberías de desagüe que se encuentren rotas. c) Almacenar los alimentos y bebidas, así como la materia prima, en tarimas (parihuelas) o estantes, cuyo nivel inferior deberá estar a no menos de 0.20 metros del piso, y el nivel superior a 0.60 metros o más del techo, debiendo dejarse entre filas de rumas y entre éstas y la pared un espacio libre de 0.50 metros cuando menos. Dicho espacio libre deberá pintarse de color blanco para descubrir más rápidamente los excrementos, huellas y otros indicios de la presencia de roedores. d) Colocar depósitos de basura con su correspondiente tapa.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									9°	Previo al uso de raticidas, se debe efectuar lo siguiente: a) Determinar los sitios donde se colocarán los cebos. b) Eliminar o proteger las fuentes de alimentación de los roedores. c) Asegurarse que no haya presencia de animales o niños.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Ubicación de cebos / Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
									10°	Determinado el tipo de raticida a usarse, en función del grado de infestación encontrado y del tipo de roedores a eliminar, se debe proceder de la siguiente manera: a) Se prepararán los cebos en el lugar a ser tratado, los mismos que luego de ser colocados debidamente pesados en sus correspondientes envases, serán introducidos dentro de trozos de tubería de plástico para desagüe de 4" de diámetro y 30 cm. de longitud, o en otro tipo de recipientes de dimensiones tales que sólo permita el acceso de los roedores. Los trozos de tubería o recipientes deben llevar números correlativos para saber con exactitud la cantidad de cebos que se han colocado. b) Se inspeccionarán los cebos a los 4 días de colocados, y se restituirán los que se hayan consumido. La restitución de cebos se efectuará hasta que se observe que ya no son consumidos. c) Durante el tiempo que dure la aplicación del tratamiento, se deberá recojer los roedores muertos para ser enterrados con capas de cal. d) Al concluir el período de tratamiento se deberá recoger y contar los cebos instalados, así como clausurar las madrigueras existentes. e) Se efectuará un rociado de insecticida para la eliminación de pulgas.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									13°	La limpieza de ambientes, tiene por finalidad presentar un ambiente seguro, libre de polvo y de desperdicios, así como reducir la cantidad de microorganismos presentes en dicho ambiente.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Contrato de Servicio de limpieza tercerizado.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									14°	Los métodos de limpieza serán determinados de acuerdo con el tipo de materiales con los que están construidos los pisos, paredes, techos, mesas y otras superficies. El proceso de limpieza deberá considerar, por lo menos las siguientes acciones: a) Retira el polvo del piso mediante el barrido o aspirado, b) Limpiar paredes y techos con trapeador, c) Limpiar el mobiliario y disponer diariamente del contenido de los tachos de basura, d) Limpiar por fricción los pisos de los ambientes y pasadizos, utilizando trapeadores o cepillos impregnados en solución limpiadora (agua, detergente y desinfectante débil), e) Limpiar los servicios higiéncios con un equipo (cepillos y trapeadores) para uso exclusivo de dichos ambientes, por la mayor carga microbiológica que en ellos existe, f) Reemplazar la solución limpiadora, si se observa que ya se encuentra sucia, g) Aspirar el polvo de alfombras y cortinas, así como limpiar, mediante fricción, el vidrio de las ventanas, h) Encerrar y lustrar los pisos, y i) Limpiar las hojas de las plantas ornamentales naturales y artificiales.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Procedimientos de trabajo de empresa tercera de limpieza.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									15°	Todos los utensilios de limpieza deben ser lavados al final de cada jornada, manteniéndolos separados de aquelllos que se usan para limpiar los servicios higiénicos.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Procedimientos de trabajo de empresa tercera de limpieza.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									5°	Luego de determinar el tipo de insecto a ser controlado (moscas, pulgas, cucarachas, chinches, zancudos) y después de reconocer la fase predominante de su ciclo de vida (huevo, larva, pupa o adulto), se debe proceder de la forma siguiente: a) En presencia del responsable del establecimiento se preparará la solución del producto químico biológico, en el grado de concentración recomendado por el fabricante del producto o a criterio del director técnico responsable del trabajo. b) Se aplicará la solución, según la técnica elegida (aspersión, pulverización o nebulización) c) Se deberá mantener los ambientes cerrados o abiertos, de acuerdo con la modalidad o forma de acción de los insecticidas. d) Se permitirá la ventilación del local, pero se deberá impedir que los ocupantes del lugar ingresen a éste por un lapso no menor de 2 horas.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									16°	Queda terminantemente prohibido que el personal que efectúa los trabajos de limpieza de ambientes, manipulen alimentos o la vajilla del lugar donde realizan dichos trabajos, para evitar el riesgo de contaminación de los mismos.	Literal La empresa debe vigilar que el personal que realice la limpieza no manipule utensilios o vajilla.	Departamento de Administración y Logística	Procedimientos de trabajo de empresa tercera de limpieza.	Cumplimiento Total	---	Conforme
79	16/07/2001	Salud	Procedimiento de saneamiento ambiental	Decreto Supremo 022-2001-SA	Reglamento Sanitario para actividades de saneamiento ambiental en viviendas y establecimientos comerciales, industriales y de servicios	X			3°	La ejecución de actividades de saneamiento ambiental, con excepción de las señaladas en los inc. d y e del Art. 2 no estan sujetas a periocidad alguna. Dichas actividades se ejecutarán a solicitud del propietario, del administrador o de la persona responsable del establecimiento, quien determinará libremente la oportunidad y frecuencia para su realización. No obstante, sólo el Ministerio de Salud podrá disponer como medida de seguridad sanitaria, previa evaluación de los riesgos para la salud de terceros, la realización de una o más actividades de saneamiento ambiental. A este efecto, el Ministerio de Salud deberá hacer de conocimiento público la medida dispuesta mediante comunicación que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.	Literal Limpieza de ambientes diaria.	Departamento de Administración y Logística	Contrato de Servicio de limpieza tercerizado	Cumplimiento Total	---	Conforme
									4°	La limpieza de ambientes de los locales comerciales, industriales y de servicios así como las viviendas multifamiliares deberá efectuarse diariamente.	Literal Limpieza de ambientes diaria.	Departamento de Administración y Logística	Contrato de Servicio de limpieza tercerizado	Cumplimiento Total	---	Conforme
									5°	Podrán brindar los servicios de saneamiento ambiental a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento, quienes se hubieren constituido como personas jurídicas bajo cualquiera de las modalidades previstas por la ley. Para fines del presente Reglamento, dichas personas jurídicas se denominarán en adelante "empresas de saneamiento ambiental".	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de saneamiento ambiental.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									6°	Las empresas de saneamiento ambiental no requieren de autorización sanitaria para su habilitación ni funcionamiento, pudiendo iniciar sus operaciones por el solo mérito de su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC). Ninguna autoridad municipal podrá exigir a las empresas de saneamiento ambiental su inscripción, registro, empadronamiento, acreditación, certificación o autorización como condición para prestar servicios dentro del ámbito municipal. Lo dispuesto en la presente disposición no exime a dichas empresas de la obligación de obtener de la municipalidad distrital correspondiente la respectiva licencia municipal de funcionamiento por el local que ocupan.	Literal	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---
80	7/09/2018	Salud	Residuos	Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA	Aprueban "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines"	X			5.2.4	5.2.4 Disposición de aguas residuales y residuos sólidos Las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampa de grasa y evitar eliminación por el desagüe de aceites usados; asegurando mantener los puntos de evacuación protegidas contra vectores, reflujos y rebose. El recojo de aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas, de no contar con el servicio deben implementarlo. En los ambientes donde se procesan alimentos, la basura incluida la vajilla desechada durante las operaciones diarias, deben disponerse recipientes en buen estado de conservación e higiene, con capacidad suficiente para la actividad, que cuente con un procedimiento que ofrezca una barrera que evite la contaminación . El acopio de residuos solidos debe ser en contenedores destinados exclusivamente para tal fin, que cuenten con tapa o con un método que garantice su aislamiento, éstos deben ser en número y capacidad suficiente a la demanda y en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento y estar ubicados en un ambiente específico, totalmente independiente y separado de los ambientes donde se realizan operaciones con alimentos; manteniéndose cerrados cuando no se utilizan a fin de evitar la proliferación de insectos, roedores y reducir el riesgo de contaminación cruzada.	Informativo A la fecha no viene funcionando el concesionario de alimentos.	Departamento de Administración y Logística	Trampa de grasa del comedor / Mantenimiento preventivo del comedor / Matriz de Identificación y aspectos ambientales / Procedimiento de gestión de residuos sólidos (Oficina principal).	No aplica	---	---
81	27/11/2020	Salud	COVID-19	RM.972-2020/MINSA	Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de expocisión a SARS-COV-2	X			7.2.5	Establecer puntos estratégicos para el acopio de equipos de protección personal usados, material de escarte posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros), para manejo adecuado, como material contaminado conforme a lo establecido en normativa.	Literal AMSAC procede a gestionar estos residuos de acuerdo a su procedimiento de gestión de residuos sólidos.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de residuos sólidos / Manifiesto de residuos sólidos / Certificado de disposición final.	Cumplimiento Total	---	Conforme

VIVIENDA

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
82	11/03/2019	Vivienda, Construcción y Saneamiento	Efluentes industriales al alcantarillado	DECRETO SUPREMO Nº 010-2019-VIVIENDA	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario	X			1°	Artículo 1.- Aprobación Apruébese el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.	Informativo Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
83	3/04/2019	Vivienda, Construcción y Saneamiento	Efluentes industriales al alcantarillado	Decreto Supremo N° 014-2019-VIVIENDA	Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario	X			Unica Disposición complementaria transitoria	Los actos administrativos que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por lo establecido en el Decreto Supremo N°021-2009-VIVIENDA que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y sus Anexos, el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y su modificatoria, que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, hasta su conclusión; salvo que las disposiciones del Reglamento aprobado con el presente Decreto Supremo le resulten más favorables al administrado.	Informativo Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
84	8/02/2013	VIVIENDA	RESIDUOS SÓLIDOS	DS.003-2013-VIVIENDA	Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y demolición	X			13	El Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe considerar, adicionalmente al Anexo 5, lo siguiente: 1. Estar firmado por el profesional responsable de laobra, colegiado y habilitado. 2. Diseñar actividades de educación ambiental y comunicación social para la población haciendo uso de los diversos medios de comunicación. 3. Caracterizar los residuos y estimar los volúmenes. 4. Determinar medidas alternativas para minimizacióndе residuos. 5. Determinar procedimientos internos de recojo,segregación, almacenamiento, reciclaje y traslado deresiduos. 6. Definir los equipos, rutas, calendarios que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos.Determinar un programa de capacitación para el personalque labora en las áreas de generación de residuos. 7. Determinar un Plan de Contingencia. 8. Elaborar un sistema de registro de residuos considerando cantidad, peso, volumen, identificación u otras características expresado en m3de residuos porcada m2construido. 9. Describir la actividad que desarrolla, mencionandoel flujo de materiales e identificando los puntos en que segeneran los residuos. 10. Transporte y disposición final. 11. Otros que pudieran ser considerados y aprobadospor la normatividad vigente.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Instrumento de gestión ambiental aprobado / Plan de manejo de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									17	Almacenamiento por parte del generador 17.1 Los residuos podrán ser almacenados temporalmente en la misma obra, para lo cual se determinará un área, considerando su accesibilidad para el traslado y criterios de seguridad, salud, higiene y ambientales. 17.2 El generador dispondrá a través de la EPS-RS el traslado a una planta de tratamiento o escombrera para ladisposición final.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de entrega de residuos a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									12	12.1. Los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición cuyos proyectos están comprendidos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, incorporan en el estudio ambiental o en el instrumento de gestión ambiental correspondiente, medidas para el manejo de los residuos sólidos en concordancia con el artículo precedente. 12.2. Los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición correspondientes a la ejecución de obras menores y los que no están comprendidos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, cumplen para el manejo de los residuos sólidos la normativa vigente, las guías y los documentos que formula la Dirección General de Asuntos Ambientales de VIVIENDA.	Literal AMSAC define los lineamientos para la gestión de residuos sólidos en su procedimiento de gestión de residuos sólidos y en los planes de manejo ambiental.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos y Planes de manejo ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									14	14.1 Los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición presentan a la Dirección General de asuntos Ambientales de VIVIENDA dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración Anual del Manejo de Residuos a través del aplicativo virtual del Portal Institucional de VIVIENDA 14.2 Los generadores de residuos sólidos de actividades de la construcción y demolición provenientes de actividades industriales, agropecuarias, agroindustriales, de instalaciones especiales, entre otras, que no se encuentren comprendidas en el ámbito de VIVIENDA remitirán dicha Declaración Anual a la autoridad a cargo de la fiscalización del Sector correspondiente. VIVIENDA solicitará al Sector respectivo la remisión consolidada de tales declaraciones."	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									15	15.1 La prestación de servicios para el manejo de los residuos sólidos derivados de las actividades constructivas o de demolición es realizada por una EPS - RS, la cual puede ser privada o mixta con mayoría de capital privado, en concordancia con el artículo 27 de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, con excepción de lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 del presente Reglamento. 15.2 La EPS - RS debe estar registrada en la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA para brindar los servicios de recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final, según corresponda.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de autorización de Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									18	"Artículo 18.- Plazo de almacenamiento de residuos sólidos de construcción y demolición 18.1 En el caso de obras correspondientes a proyectos de inversión no incluidos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA se considera un período de almacenamiento temporal en el lugar de generación de los residuos sólidos, siempre que se garantice las condiciones de higiene y seguridad durante la construcción. Dicho período es determinado por el gobierno local correspondiente. 18.2 El almacenamiento o acopio temporal de residuos sólidos en vía pública provenientes de un proceso constructivo o ejecución de una obra autorizada, en un espacio público o en propiedad privada, no debe interferir con el libre tránsito peatonal, vehicular y es regulado por el gobierno local correspondiente que establece mediante Ordenanza, las condiciones y plazo para la ocupación temporal que en ningún caso puede ser mayor al tiempo de la ejecución".	Literal La empresa supervisora de la obra es quien debe informar el cumplimiento de los plazos para almacenamiento temporal de residuos.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de inspecciones / Informe de supervisión de obra.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									19	Prohibición de abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en espacios públicos 19.1 Está prohibido el abandono de residuos sólidos de construcción y demolición en bienes de dominio público: Playas, plazas, parques, vías, caminos, áreas reservadas, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; las áreas arqueológicas; las áreas naturales protegidas y sus zonas de mortiguamiento; los cuerpos de agua, marinas y continentales, acantilados; así como en bienes de dominio hidráulico tales como: Cauces, lechos, riberas de los cuerpos de agua, playas, restingas, fajas marginales y otros considerados en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, o que sean considerados de dominio público.	Literal La empresa supervisora de la obra es quien debe informar sobre el cumplimiento en la gestión de residuos sólidos.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de inspecciones / Informe de supervisión de obra.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
85	19/10/2016	VIVIENDA	RESIDUOS SÓLIDOS	DS.019-2016-VIVIENDA	Decreto que modifica el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y demolición	X			21	Servicio de recojo de residuos sólidos de construcción y demolición El proceso de recojo de los residuos sólidos de construcción y demolición está sujeto a: 1. Los vehículos de recojo de residuos sólidos deben estar provistos de una tolva metálica y hermética y un toldo o similar como cubierta, a fin de brindar las condiciones de seguridad e higiene necesarias, evitando la dispersión de elementos, partículas y polvo. 2. El generador es responsable de contratar una EPS - RS o EC - RS, según sea el caso, debidamente registrada en DIGESA y que cuente con las autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones necesarias para la realización de sus actividades. 3. El gobierno local puede formular estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos sólidos de obras menores a los servicios de EPS - RS, a fin de garantizar su disposición adecuada".	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de autorización de Empresa Operadora de Residuos Sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									25	Segregación y reaprovechamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición 25.2 Los residuos sólidos reaprovechables son incorporados al proceso constructivo cuando su uso no afecta a la calidad ambiental, a la salud y sus características o sus propiedades sean compatibles con los requerimientos técnicos de dicho proceso. 25.4 El desmonte limpio es usado para relleno y nivelación de terrenos, formación de terraplenes o taludes, reforzamiento de fajas marginales u otros, cuando el proyecto garantice la estabilidad, la calidad ambiental, los usos previstos, así como que cuente con la licencia de edificación o autorización municipal, certificación ambiental u otras, según correspondan	AMSAC prioriza el reaprovechamiento de los residuos de construcción (desmonte limpio) mediante convenios o acuerdos con gobiernos locales y comunidades para trabajos de mejora de infraestructura.	Supervisión de Relaciones Comunitarias, Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Convenios o acuerdos con gobiernos locales y comunidades para el reaprovechamiento de residuos de construcción (desmonte limpio)	No aplica	---	---
									26	Comercialización de residuos sólidos de construcción y demolición 26.1 El generador o el gobierno local entregan los residuos sólidos de construcción y demolición a la ECRS para su comercialización, en caso corresponda. La EC-RS registrada en la DIGESA, y que cuenta con la respectiva autorización municipal es la encargada de realizar las operaciones de recolección y transporte de los residuos sólidos que son comercializados hasta su destino final, con excepción de los casos en los que el residuo sólido no peligroso sea directamente reaprovechado por otro generador o incorporado a un proceso productivo autorizado por la autoridad correspondiente.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de autorización de Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									35	Obligaciones del generador de residuos sólidos de construcción y demolición Los generadores de residuos sólidos de construcción y demolición cumplen con las siguientes obligaciones: 1. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones necesarias para la realización de sus actividades. 2. Obtener la Certificación Ambiental que corresponda según la normativa vigente, aprobada por la autoridad competente. 3. Presentar a la autoridad correspondiente, la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, según corresponda. 4. Contratar a una EPS - RS registrada en la DIGESA que cuente con las autorizaciones correspondientes para la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, según sea el servicio requerido, y/o a una EC - RS cuando se prevea la comercialización de los residuos sólidos generados, con excepción de lo establecido en el numeral 1 artículo 26 del presente Reglamento. 5. Brindar las facilidades necesarias al gobierno local, a las autoridades de salud y sectoriales para que cumplan con sus funciones de supervisión y fiscalización según el presente Reglamento. 6. Asumir el costo que genera el manejo de residuos sólidos de obras menores, mediante el sistema de recolección implementado por el gobierno local, según corresponda. 7. Recolectar y embalar los residuos sólidos considerados como peligrosos en lugares y	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización de ejecución de obra / Instrumento de gestión ambiental aprobado / Declaración anual de RS / Servicio con EO u EC de RS / Plan de Manejo Ambiental / Procedimiento de Gestión de RS.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									53	Manejo de residuos peligrosos La Empresa o el titular encargado del manejo de residuos peligrosos deberá: 1. Adoptar medidas tendientes a minimizar la generación de residuos con características de peligrosidad desde su origen. 2. Segregar adecuadamente los residuos peligrosos en la fuente, para su posterior manejo sanitario y ambientalmente seguro y adecuado. 3. Almacenar los residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento y disposición final, previstas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley. 4. Transferir temporalmente los residuos peligrosos a una infraestructura adecuada para su posterior disposición final. 5. El generador de residuos peligrosos, deberá hacer uso de los servicios de las EPS-RS, debidamente autorizadas y registradas ante la DIGESA, para su disposición final.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización de ejecución de obra / Servicio con EO u EC de RS / Plan de Manejo Ambiental / Procedimiento de Gestión de Residuos Sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
86	13/03/2018	VIVIENDA	Efluentes	RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 093-2018-VIVIENDA	Aprueban el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos	X			1°	Aprueba el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos que como anexo forma pare integrante de la resolución.	Informativo Aplicable en caso la empresa cuente con una planta de tratamiento de aguas residuales.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
87	30/10/2013	VIVIENDA	Efluentes domésticos	Resolución Ministerial 273-2013-VIVIENDA	Aprueban el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales – PTAR	X			1°	Aprobar el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales - PTAR, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	Informativo. Obligatorio en caso la empresa cuente con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas en el proyecto.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
88	17/05/2017	VIVIENDA	Urbanismo	Decreto Supremo 020-2017-VIVIENDA	Modifican Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento	X				La presente norma aprueba la clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares sujetos al SEIA del sector saneamiento. En este sentido, incorpórase el Anexo II al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, por Decreto Supremo N° 008-2016-VIVIENDA y por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA, el cual se denomina "Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector saneamiento", conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
AGRICULTURA																
									35° 1.,2.,3.,4. y 5.	35.1 Ejercer las actividades de captación, regulación, conducción, distribución y demás necesarias para prestar el servicio de suministro de agua en forma oportuna de acuerdo con planes y programas de distribución autorizados. 35.2 Efectuar la cobranza de las tarifas establecidas en la Ley, por los servicios que prestan. 35.3 Recaudar de los usuarios a los que prestan servicios, las retribuciones económicas por el uso del agua, las que transfieren íntegramente a la Autoridad Nacional del Agua. 35.4 Elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca para su aprobación por la Autoridad Administrativa del Agua. 35.5 Efectuar los estudios y construcción de obras en los plazos señalados en el respectivo plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									35° 6.,7.,8.,9.,10., 11.,12. y 13.	35.6 Cumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos, según corresponda, que apruebe la Autoridad Administrativa del Agua. 35.7 Desarrollar proyectos y actividades que promuevan la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos, mediante la investigación y adaptación de nuevas tecnologías. 35.8 Conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente, de acuerdo con lo previsto en el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca. 35.9 Presentar la información técnica y económica que sea solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua en la forma y plazos fijados en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica. 35.10 Facilitar las inspecciones técnicas a sus instalaciones que disponga la Autoridad Administrativa del Agua. 35.11 Cumplir con normas de seguridad relativas a la infraestructura hidráulica a su cargo y con las normas de seguridad y de conservación del ambiente que establece el sector correspondiente. 35.12 Cumplir con la protección, control y vigilancia de la infraestructura hidráulica mayor y menor, de acuerdo con los lineamientos que emita la Autoridad Nacional del Agua. 35.13 Las demás que se establezcan en el	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									54°	El uso de las aguas se encuentra sujeto a las condiciones siguientes: a. Está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento. b. Deben ejercerse de manera eficiente, evitando la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno y respetándose los usos primarios y derechos de uso de agua otorgados.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									55°	55.1 El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario sobre cualquier otra clase o tipo de uso. 55.2 En situaciones de escasez, el Estado asegura el uso preferente del agua para fines de abastecimiento de las necesidades poblacionales. 55.3 Cuando se declara una zona de veda o emergencia de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional del Agua deberá dictar las medidas necesarias para la satisfacción de las demandas de uso primario y poblacional.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									59°	La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									64° 1,2,3 y 4	64.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario. 64.2 Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento. 64.3 Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. 64.4 Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									65 (Numeral modificado por el Art. 105 del DS 023-2014-MINAGRI)	65.1 El objeto para el cual se otorga el derecho de uso de agua, comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua. 65.2 El derecho de uso de agua es inherente al objeto para el cual se otorga, subsiste mientras permanezca dicho objeto, salvo que se declare su extinción mediante resolución firme. 65.3 De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente. Para tal efecto, la Autoridad Nacional del Agua establecerá un procedimiento simplificado. 65.4 Los derechos de uso de agua no pueden ser ejercidos en actividades y lugares distintos para los que fueron otorgados.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									70° 1,2 y 3	70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua. 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en períodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua. 70.3 Cuando los estudios hidrológicos demuestren la existencia de un volumen disponible de carácter persistente en épocas de avenida por un período igual o mayor a tres meses; este volumen podrá otorgarse mediante licencia estacional para su aprovechamiento en dicho período. Los solicitantes de estas licencias están obligados a ejecutar obras de regulación para el aprovechamiento de sus asignaciones durante los períodos deficitarios. Para el otorgamiento de estas licencias, la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar las demandas actuales y las proyectadas en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									71° 1 y 2	71.1 Previo al otorgamiento de una licencia de uso de agua, la autoridad sectorial competente autorizará la actividad a la cual se destinará el uso del agua. 71.2 Previo al otorgamiento de la autorización para el desarrollo de la actividad sectorial ala cual se destinará el uso del agua, se debe aprobar el instrumento ambiental correspondiente.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									72°	Los titulares u operadores que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de los nuevos derechos de uso de agua que se otorguen con cargo a los recursos excedentes que éstos generen por el uso eficiente del recurso hídrico. Para tal efecto la Autoridad Nacional del Agua, establecerá un procedimiento simplificado.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									74° 1 y 2	74.1 La licencia de uso de agua para uso no consuntivo es aquella en la que el volumen de agua asignado no se consume al desarrollar la actividad para la cual se otorgó el uso del agua. El titular de esta licencia está obligado a captar y devolver las aguas en los puntos señalados en la resolución de otorgamiento, debiendo contar en ambos lugares con obras o instalaciones de medición. 74.2 Las aguas deberán ser devueltas, sin afectar la calidad en que fueron otorgadas, descontándose el volumen de las pérdidas que deberá ser precisado en la resolución de otorgamiento.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
89	24/03/2010	Agricultura	Consumo de Agua	Decreto Supremo 001-2010-AG	Aprueban Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos	X			75° 1,2,3,4 y 5	75.1 La Autoridad Administrativa del Agua, con opinión previa del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, podrá otorgar, a los titulares de estudios de aprovechamiento hídrico aprobados, licencias de uso de agua provisionales. 75.2 El solicitante deberá contar con el título habilitante para la ejecución de estudios o actividades exploratorias expedida por la autoridad sectorial competente, para el desarrollo de actividad productiva correspondiente a la cual se destinará el futuro uso de agua. 75.3 Las licencias de uso de agua provisionales garantizan a su titular la existencia de recursos hídricos de libre disponibilidad y que durante su vigencia, éstos no serán otorgados a terceras personas. 75.4 El plazo de vigencia de la licencia de uso de agua provisional, es igual al de la autorización de ejecución de estudios o actividades exploratorias, expedida por la autoridad sectorial competente para el desarrollo de la actividad productiva correspondiente. 75.5 Cumplidas las condiciones de la licencia de uso de agua provisional, a solicitud de parte, se otorgará la licencia de uso de agua que faculte el uso efectivo del recurso para el desarrollo de la actividad permanente que la motiva. 75.6 El procedimiento de autorización de uso de agua para ejecutar las obras de aprovechamiento hídrico podrá acumularse al de licencia provisional.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									77°	77.1 Las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua por una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común. 77.2 La organización de usuarios es la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua a los titulares de los certificados nominativos que corresponden a la licencia de uso de agua en bloque.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									79.3 (Modificado por Art. 1 DS 023-2014-MINAGRI)	79.3 Los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes: a. Autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico. b. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico. c. Autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico. d. Licencia de uso de agua. 79.4 Se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b y c del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
									85° (Modificado por Art. 1 DS 023-2014-MINAGRI)	85.1 El procedimiento para obtener la licencia de uso de agua está sujeto a silencio administrativo negativo. La licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos hídricos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas. 85.2 Las solicitudes de licencia de uso de agua deben señalar el sistema de disposición de aguas residuales, cuando corresponda. 85.3 Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									88°	88.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley, entiéndase como aguas residuales a las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos que facultan el uso de estas aguas por plazo indeterminado. 88.2 La variación de la cantidad u oportunidad, o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas residuales.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									89°	89.1 La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos. 89.2 La solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a. Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente. b. Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado. 89.3 La autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									135 (Modificado por Art. 1 del DS 006-2017-MINAGRI)	135.1 Ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. 135.2 En ningún caso se podrá efectuar vertimientos de aguas residuales sin previo tratamiento en infraestructura de regadío, sistemas de drenaje pluvial ni en los lechos de quebrada seca.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Certificado de disposición de residuos sólidos (baños químicos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									136°	Debe el administrado instalar sistemas de medición de caudales de agua residual tratada y reportar los resultados de la medición.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									148°	Podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a. Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b. Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas. c. En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									175°	Todos los usuarios del agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que les correspondan conforme a la Ley, al presente Título y a las normas especiales aplicables.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Recibo de pago de consumo de agua.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									238°	238.1 Cuando los estudios hidrogeológicos determinen la existencia de estratos salobres que puedan poner en riesgo la calidad del agua a extraer, la empresa perforadora está obligada a disponer de un equipo adecuado de cementación para impedir los peligros de contaminación. 238.2 Cuando la ejecución de una obra de perforación, ocasione fuga de agua de una napa hacia estratos estériles o interconexión hidráulica de estratos acuíferos con aguas de mala calidad o escape de aguas artesianas, procederá en los dos primeros casos, a la impermeabilización inmediata de las capas del terreno que resultan inapropiadas, y en el tercero, a sellar la obra mientras no disponga de la infraestructura e instalaciones necesarias para el aprovechamiento eficiente de dichas aguas. En los casos señalados se dará aviso inmediato a la Autoridad Nacional del Agua.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									240°	240.1 En el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación. Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica. 240.2 Es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico. Dichos medidores permanecerán sellados mediante un dispositivo de seguridad acreditado por la Autoridad Administrativa del Agua y no podrán ser objeto de manipulación, salvo la necesaria para su mantenimiento y reparación, que se realizará con consentimiento de dicha autoridad. 240.3 Cuando se deteriore cualquiera de los aparatos de medición y control, el usuario u operador está obligado a dar inmediato aviso a la Autoridad Administrativa del Agua. En este caso, el volumen de agua a pagarse por retribución económica será equivalente al promedio del consumo del mes correspondiente a los dos últimos años. 240.4 Todo sistema destinado a usar aguas subterráneas debe disponer de las obras e instalaciones necesarias para medir el recurso hídrico extraído, para facilitar el control por la Autoridad Administrativa del Agua. Los medidores deberán contar con certificación metrológica expedida por la autoridad	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos). / Informe de consumo de agua al ALA.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									245°	245.1 Los usuarios de aguas subterráneas podrán ser autorizados para suministrar agua subterránea a terceros, cuando existan causas o circunstancias que les permitan disponer de excedentes de la capacidad de extracción para cualquier uso, siempre que los estudios técnicos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua demuestren que no hay peligro para el acuífero explotado. 245.2 En el caso precedente, si disminuyera el caudal de explotación por consecuencia atribuible al acuífero, el titular del derecho de uso de agua subterránea tendrá preferencia para su uso, salvo el abastecimiento para uso doméstico.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									247°	Los operadores y los usuarios de aguas subterráneas que utilizan gran número de pozos para su extracción deberán instalar y mantener pozos de observación o piezómetros, según sea el caso, en cantidad y separación apropiados, cuya ubicación deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, quien luego de una evaluación debidamente sustentada podrá determinar la ubicación de piezómetros adicionales, los que deberán ser instalados por el usuario. Estos piezómetros registrarán la variación de niveles piezométricos.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									259°	Constituye obligación de todos los usuarios defender, contra los efectos de los fenómenos naturales, las márgenes de las riberas de los ríos en toda aquella extensión que pueda ser influenciada por una bocatoma, ya sea que ésta se encuentre ubicada en terrenos propios o de terceros. Para este efecto, presentarán los correspondientes proyectos para su revisión y aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Identificación y evaluación de aspectos ambientales / Planes de Manejo Ambiental (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									260°	260.1. En caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas puedan ocasionar inminentes peligros, se podrá ejecutar, sin autorización previa, obras de defensa provisionales con carácter de emergencia, dándose cuenta a la Autoridad Local del Agua dentro del plazo máximo de diez (10) días a partir de su inicio. 260.2. Cuando en esta clase de obra intervenga la propia Autoridad Nacional de Agua u otra entidad pública, deberá coordinar con las correspondientes autoridades regionales de Defensa Civil.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de respuesta a emergencia (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									273°	Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio.	Informativo Establece el nivel máximo de concentración para por lo menos 90 parámetros químicos para diferentes categorías: poblacional y recreacional, actividades marino costeras, riego de vegetales y bebida de animales, conservación del amiente acuático,	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
90	26/12/2014	Agricultura	Consumo de agua	Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI	Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos	X			Diversos artículos	Modifica el numeral 65.3 del artículo 65, y los artículos del 79 al 86 del reglamento de la Ley 29338. Art. 65. Objeto del derecho del uso de agua Art. 79. Procedimientos para el otrogamiento de licencia de uso de agua Art. 80. Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica Art. 81. Acreditación de disponibilidad hídrica Art. 82. Trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica Art. 83. Concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica Art. 84. Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico Art. 85. Licencia de uso de agua Art. 86. Disposiciones complementarias para el otorgamiento de licencia de uso de agua Incorpora el numeral 89.4. que señala el silencio administrativo positivo para la autorización de uso de agua, cuando la disponibilidad hídrica esté acreditada con opinión favoarble del ANA.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
90	6/07/2006	Agricultura	Flora	Decreto Supremo N° 043-2006-AG	Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre	X			1°	Aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre Apruébese la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, que consta de setecientos setenta y siete (777) especies, de las cuales cuatrocientas cuatro (404) corresponden a las órdenes Pteridofitas, Gimnospermas y Angiospermas, trescientos treinta y dos (332) especies pertenecen a la familia Orchidaceae; y cuarenta y uno (41) especies pertenecen a la familia Cactaceae, distribuidas indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU) y Casi Amenazado (NT), de acuerdo a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.	Informativo Cuando se tenga interacción con diversidad biológica (presencia de flora y fauna, compra de madera, etc.).	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	Prohíbase la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas en los Anexos integrantes del presente Decreto Supremo, exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA o los de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.	nformativo Cuando se tenga interacción con diversidad biológica (presencia de flora y fauna, compra de madera, etc.).	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
91	7/04/2014	Agricultura	Fauna	Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI	Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas	X			1°	Apruébase la actualización de la lista de clasificación sectorial de las especies amenazadas de fauna silvestre establecidas en las categorías de: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), y Vulnerable (VU); las mismas que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.	Informativo Cuando se tenga interacción con diversidad biológica (presencia de flora y fauna, compra de madera, etc.).	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	Incorpórase en la presente norma las categorías de: Casi Amenazada (NT) y Datos Insuficientes (DD), como medida precautoria para asegurar la conservación de las especies establecidas en dichas categorías y que se especifican en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.	Informativo Cuando se tenga interacción con diversidad biológica (presencia de flora y fauna, compra de madera, etc.).	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									Anexo Numeral 1	1.2 Dentro de los ecosistemas frágiles se restringen las siguientes acciones: a) El aprovechamiento de recursos forestales maderables, a excepción del aprovechamiento de los árboles muertos y productos de las podas, los cuales se aprovechan de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos. b) La introducción de especies exóticas de flora o fauna silvestre. c) La caza deportiva de especies de fauna silvestre del grupo 2 (caza mayor 1) y grupo 3 (especies bajo régimen especial 2). La caza deportiva de especies de fauna silvestre del grupo 1 (caza menor 3), incluyendo la cetrería, se practica de acuerdo a lo establecido en los respectivos calendarios regionales de caza deportiva 4 y en las áreas de manejo de fauna silvestre (cotos de caza), según corresponda. Asimismo, se restringe el empleo de perros para el desarrollo de la actividad. d) El cambio de uso actual a fines agropecuarios en los ecosistemas frágiles con tierras de capacidad de uso mayor forestal o de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal. e) El desbosque en áreas de distribución de poblaciones de especies amenazadas o reconocidas como endémicas en el país 5 .	Informativo La empresa debe contar con una autorización de para realizar desbosques.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
92	6/11/2018	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre	Flora y fauna silvestre	RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 253-2018-MINAGRI-SERFOR-DE	Aprueban las "Condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles"	X			Anexo Numeral 1	1.3 Dentro de los ecosistemas frágiles el SERFOR y las ARFFS, en el marco de sus competencias, promueven el otorgamiento de derechos orientados a: a) La recolección de frutos y otros productos diferentes a la madera susceptibles de manejo, así como el manejo de la fauna silvestre, previa autorización emitida por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. b) La investigación científica de flora y/o fauna silvestre, con o sin colecta de material biológico, previa autorización emitida por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente. c) Las actividades de conservación, ecoturismo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera provenientes de especies nativas; las mismas que se otorgan a particulares a través de concesiones en tierras de dominio público, o aquellas que se desarrollan en predios privados y comunales, según corresponda, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus reglamentos.	Informativo La empresa debe contar con una autorización de la autoridad competente para realizar desbosques.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									Anexo Numeral 2	2. Desarrollo de actividades o proyectos en los ecosistemas frágiles 2.1 Las autoridades competentes para otorgar derechos sobre otros recursos naturales renovables y no renovables, dentro de un ecosistema incluido en la lista sectorial de ecosistemas frágiles, solicitan opinión previa al SERFOR siempre que las superficies a otorgar puedan afectar los recursos forestales y de fauna silvestre. 2.2 El desarrollo de cualquier actividad o proyecto, en el ámbito de los ecosistemas incluidos en la lista sectorial de ecosistemas frágiles, debe cumplir con lo siguiente: a. No debe alterar la cobertura vegetal natural (identificada en un área con base a la estructura horizontal de la vegetación 6 y su composición florística 7) a tal grado que no sea posible su recuperación naturalmente; b. No debe comprometer la condición actual de existencia y/o viabilidad de la población 8 de especies categorizadas como amenazadas o reconocidas como endémicas en el país; c. No debe comprometer la condición actual del potencial del ecosistema para la provisión de servicios ecosistémicos 9; El cumplimiento de estas condiciones se determina en base a la metodología desarrollada en el numeral 3 del presente Anexo. 2.3 El desarrollo de actividades productivas diferentes al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre, que implique el retiro de la cobertura vegetal natural, en un ecosistema	Informativo. La empresa debe contar con una autorización de la autoridad competente para realizar desbosques.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	2.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines no agrarios a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
93	31/12/2018	Agricultura	Uso de agua	Decreto supremo n° 014-2018-MINAGRI	Decreto Supremo que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2019	X			6.1	6.1 El valor de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios y no agrarios, a aplicarse en el año 2019, en Soles por metro cúbico, es el siguiente:	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									10°	Los usuarios de agua superficial con fines no agrarios, usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio con fines agrarios y los usuarios de agua subterránea, deben remitir a la ALA, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero del 2019, los volúmenes de agua utilizada en m^3, en el año anterior, según el Formato que forma parte de este Decreto Supremo.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Informe de consumo de agua al ALA (proyectos).	No aplica	---	---
94	23/01/2015	Agricultura	Sustancias químicas	Decreto Supremo 001-2015-MINAGRI	Aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola	X			3°	Aplica en el ámbito de las actividades relacionadas al ciclo de vida de los plaguicidas de uso agrícola, en todo el territorio nacional.	Informativo. Aplica al proveedor de LA empresa. Aplica al fabricante, formulador, envasador, distribuidor, comercializador de plaguicidas. Sin embargo, LA empresa solo podrá adquirir plaguicidas que están registrados en el SENASA y de un establecimiento autorizado por SENASA.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
95	11/06/2015	Agricultura	Consumo de Agua	DECRETO SUPREMO N° 005-2015-MINAGRI	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.	X			1°	El presente Reglamento regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, iscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
CULTURA																
96	6/04/3012	Cultura	Restos arqueológicos	Resolución Viceministerial 037-2013-VMPCIC-MC	Aprueban la Directiva Nº 001-2013-VMPCIC/MC "Normas y Procedimientos para la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) en el marco de los Decretos Supremos Nº 054 y Nº 060-2013-PCM"	X			6°1	El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen evidencias arqueológicas.	Informativo Procedimiento para la obtención del CIRA. Obligatorio en proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									7.4.1	7.4.1. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho Plan. En uso de la competencia de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura podrán disponer la realización de inspecciones oculares de oficio en infraestructuras preexistentes.	Informativo Procedimiento para la obtención del CIRA. Obligatorio en proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de Monitoreo Arqueológico (Proyectos).	No aplica	---	---
									7.4.2	Tratándose de áreas que cuenten con CIRA expedido, no será obligatoria la obtención de uno nuevo, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA).	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Plan de Monitoreo Arqueológico (Proyectos).	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									1°	Las regulaciones señaladas en el presente Título corresponden al Procedimiento Simplificado del Monitoreo Arqueológico (en adelante PROMA) que desarrolle la empresa y/o entidad pública encargada de la ejecución de las intervenciones de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30556 modificado por el Decreto Legislativo Nº1354.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
									3°	3.1 Las disposiciones contenidas en el presente Título son de observancia obligatoria para todas las entidades públicas y personas naturales o jurídicas de carácter privado que participen en las intervenciones de construcción en áreas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, y que se ejecutarán en trece regiones del país: Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Piura, Tumbes, en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. 3.2 El PROMA debe ser gestionado como requisito para la ejecución de las obras comprendidas en el ámbito especificado en el numeral precedente siempre y cuando involucren el movimiento de tierras, en cuyo caso el procedimiento administrativo se circunscribirá específicamente a aquellas áreas sobre las cuales se ejecuten aquellas fases o partidas específicas que impliquen trabajos del tipo antes señalado. 3.3 Se exceptúan de los alcances del PROMA, las intervenciones de reconstrucción señaladas en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30556 Modificado por el Decreto Legislativo Nº 1354, las cuales se sujetarán al Acompañamiento Arqueológico especificado en el Título II de la presente norma. 3.4 De acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los alcances de la presente norma no son aplicables para los casos que comprendan áreas arqueológicas ocupadas ilegalmente e	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								
97	19/08/2018	Cultura	Restos arqueológicos	DECRETO SUPREMO Nº 007-2018-MC	Aprueban el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo	X			4°	4.1 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad) es la responsable de enviar al Ministerio de Cultura el listado de los proyectos que se desarrollarán en el marco del literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 30556 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1354. 4.2 El PROMA es tramitado ante la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o ante las Direcciones Desconcentradas de Cultura (en adelante DDC), según el ámbito geográfico de las intervenciones de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. 4.3 La solicitud del PROMA es formulada por la entidad pública o empresa privada a cargo de la ejecución de la obra, presentando los requisitos indicados en el artículo 6 de la presente norma. 4.4 Si la intervención abarca más de una región, la petición es presentada ante la DDC en cuyo ámbito geográfico se localice la mayor parte del área a intervenir, debiendo ésta coordinar con las otras DDC. Toda referencia sobre los ámbitos territoriales es determinada por la instancia administrativa receptora de la solicitud de acuerdo a la base cartográfica administrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, no siendo admisible cualquier oposición al respecto en el curso del PROMA.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. La empresa deberá solicitar solicitud del PROMA ante la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o ante las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
									6°	6.1 La solicitud debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Formulario para inicio de trámite de PROMA suscrito por el titular de la intervención y el Licenciado en Arqueología a cargo del PROMA (y la Consultora de Servicios Arqueológicos, de ser el caso) [Formato Nº 01]. b) Un CD conteniendo la versión digital de: b.1 Plano de ubicación y perimétrico del área del PROMA debidamente georreferenciado en coordenadas UTM, y sistema DATUM WGS 84, indicando la zona geográfica, grillado, norte geográfico, membrete y escala numérica correspondiente, así como el cuadro de datos técnicos. (Formato Nº 02 – Modelo de Plano 01). b.2 Plano de las obras programadas del área materia de PROMA, precisando la extensión o longitud de la intervención, debidamente georreferenciados en coordenadas UTM y sistema DATUM WGS 84, indicando su zona geográfica, cuadro de datos técnicos para cada una de las obras. De corresponder, debe identificar en el plano las áreas con infraestructura preexistente, las áreas nuevas y las variantes, así como las modificaciones que se necesiten para realizar la intervención [Formato Nº 03 - Modelo de Plano 02]. b.3 Memoria descriptiva del proyecto: Se debe incluir los datos técnicos del proyecto (ubicación, tipo de obra, nivel de intervención, área a intervenir con los respectivos cuadros de datos técnicos en formato Excel, identificando las áreas con infraestructura preexistente, las áreas nuevas y las variantes),	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. La empresa deberá solicitar solicitud del PROMA ante la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o ante las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
					del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios				9°	9.1 El PROMA se desarrollará durante toda la etapa de remoción de suelos de acuerdo al cronograma de ejecución de las obras de la intervención. 9.2 Si la intervención no concluirá en el plazo previsto y requiere tiempo adicional para continuar con el PROMA, el encargado de la ejecución de la obra comunicará antes del vencimiento del plazo de duración del PROMA a la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o DDC correspondiente, el tiempo adicional que requerirá para culminar sus trabajos, acompañando su comunicación con el cronograma de actividades que faltan desarrollar y el plan de trabajo a aplicar. 9.3 La Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o la Dirección Desconcentrada de Cultura comunicará al administrado las medidas de prevención, protección y mitigación que se deberán implementar durante este periodo adicional.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. De requerirse debe solicitarse ampliación de PROMA comunicando antes de su vencimiento a la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o DDC el tiempo adicional requerido.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
									11°	Se podrá solicitar la incorporación o modificación de áreas o longitudes al PROMA si la autorización se encuentra vigente. La presentación de la solicitud debe cumplir con lo señalado en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente norma, y debe realizarse con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles previos al inicio de la ejecución de la obra sobre las áreas adicionales. La calificación de las solicitudes de incorporación de áreas seguirá el trámite especificado en el artículo 7 de la presente norma.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. De realizarse incorporación o modificación de áreas o longitudes se podrá solicitar esta modificación .	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
									13° 1 y 2	13.1 Cuando las intervenciones de construcción colinden o estén próximas a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, el licenciado a cargo del PROMA realizará la señalización preventiva con cintas y/o mallas de seguridad, portacintas, letreros de madera, etc. Esta señalización tendrá por finalidad asegurar la integridad de los bienes culturales involucrados. 13.2 Asimismo el licenciado a cargo del PROMA deberá formular recomendaciones al personal a cargo de la ejecución de la intervención con la finalidad de garantizar la integridad de los bienes culturales.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									14° 3 y 4	... 14.3 En el caso que se realice un hallazgo fortuito las obras se suspenderán en el área, se colocará la señalización preventiva y se realizarán las excavaciones necesarias para definir en qué consiste el hallazgo. En caso de ser una Evidencia Arqueológica Aislada (EAA) se hará el registro detallado (ubicación georreferenciada, descripción, dibujo y fotografía) y se procederá a retirarlo, dando aviso previo a la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o la Dirección Desconcentrada de Cultura, para conocimiento. 14.4 En caso de ser un Hallazgo Arqueológico Contextualizado se informará de manera inmediata al Ministerio de Cultura a fin de que se realice una inspección que ofrezca las recomendaciones del caso. De requerirse las áreas donde se identificó el hallazgo contextualizado, el inspector recomendará que se realicen excavaciones para medir el potencial arqueológico; dicha recomendación deberá especificarse en el acta de supervisión.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
									18°	Finalizado el PROMA, el licenciado y la entidad pública y/o empresa encargada de la intervención presentarán en el plazo máximo de treinta (30) días la información sobre el PROMA, utilizando el formato abreviado que se adjunta a la presente norma [Formato Nº 7] junto con las actas de entrega de material recuperado (de ser el caso), según lo indicado en la autorización del PROMA.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
									25°	El ganador de la buena pro de la obra para la reconstrucción con cambios deberá comunicar al Ministerio de Cultura (Dirección de Certificaciones o Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda) la fecha en que iniciará la ejecución de la obra, adjuntando la siguiente documentación: a) Nombre del ingeniero (Residente) responsable con quien se coordinará durante toda la ejecución de la obra. b) Cronograma de actividades precisando los lugares (frentes de trabajo) y momentos de la intervención (horario de trabajo).	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---
98	26/09/2018	Cultura	Restos arqueológicos	Resolución Ministerial N° 383-2018-MC	"Aprueba los Formatos N° 1 al 7, señalados en el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y en las regulaciones sobre las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio	X			1°	Aprobar los formatos N°1 al N°7 señalados en el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueologico (PROMA) y en las regulacioneds sobre las acciones de acompañamiento arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de reconstrucción de cambios, aprobados por el decreto Supremo N° 007-2018-MC, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.	Informativo Aplicable exclusivamente en caso participar en intervenciones de reconstrucción y de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. Aplicación Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Registro de monitoreo arqueológico	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
99	23/04/2019	Cultura	Restos arqueológicos	DECRETO SUPREMO N° 003-2019-MC	Decreto Supremo que prorroga los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del certificado de inexistencia de restos arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico en el ámbito de competencia del Ministerio de Cultura como consecuencia de la declaratoria de emergencia en los departamentos, provincias, distritos y ciudades afectados por intensas lluvias y peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019	X			1°	Prórroga de los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el plan de Monitoreo Arqueológico que se encuentran en trámite Prorrógase por el periodo de quince (15) días naturales, durante el primer semestre del 2019, los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico que se encuentran en trámite, sujetos a silencio administrativo positivo, en todos los departamentos, provincias, distritos y ciudades del territorio nacional declarados en emergencia por el Poder Ejecutivo, a causa de las intensas lluvias y por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, y con plazo vigente.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	Prórroga de los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el plan de Monitoreo Arqueológico presentados durante la vigencia de la presente norma. Prorrógase por el periodo de quince (15) días naturales, durante el primer semestre del 2019, los plazos de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y de autorización para realizar el Plan de Monitoreo Arqueológico presentados durante la vigencia de la presente norma, sujetos a silencio administrativo positivo, en todos los departamentos, provincias, distritos y ciudades del territorio nacional que pudieran ser declarados en emergencia por el Poder Ejecutivo, a causa de las intensas lluvias y por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

RELACIONES EXTERIORES

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
100	10/08/2005	Relaciones Exteriores	Contaminantes Orgánicos Persistentes	Decreto Supremo 067-2005-RE	Ratifican Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	X				Son 21 Contaminantes Orgánicos Persistentes, entre ellos: aceite bifenilos policlorados. COP Anexo A: sustancias COP a eliminar COP Anexo B: sustancias COP sujetas a restricciones de uso. COP Anexo C: sustancias COP cuyas emisiones han de reducirse Candidato COP Anexo D: sustancia que reúne los criterios de selección para ser considerada COP por sus propiedades intrínsecas. Candidato COP Anexo E: sustancia que además de reunir los criterios de selección como COP, la evaluación de riesgos pone de manifiesto que puede ser transportada a larga distancia en el medio ambiente, puede tener efectos adversos en la salud humana y/o en el medio ambiente. Candidato COP Anexo F: sustancias COP que requieren acción global (han pasado las etapas previas de evaluación de los Anexos D y E) y que están en fase de evaluar las medidas globales a adoptar: eliminación, reducción de emisiones o restricción.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES																
101	16/04/1993	Transportes y Comunicaciones	Canteras	Decreto Supremo 011-93-TCC	Declaran que las canteras de minerales no metálicos de materiales de construcción ubicadas al lado de las carreteras en mantenimiento se encuentran afectas a éstas	X			2°	En caso de petitorios mineros de sustancias no metálicas de materiales de construcción, cuyas cuadrículas comprendan las canteras a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto Supremo, deberá darse cumplimiento al trámite establecido en el Artículo 22 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM, solicitando el informe correspondiente al Ministerio de transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, éste señalará en su informe la ubicación gráfica y en coordenadas UTM de la Carta Nacional en que se encuentran ubicadas la canteras que forman parte integrante de la infraestructura vial.	Literal	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									1°	Declárase que las canteras de minerales no metálicos de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de las carreteras que conforman la Red Vial Nacional, que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 3 kms medidos a cada lado del eje de las carreteras, se encuentran permanentemente afectadas a éstas y forman parte integrante de dicha infraestructura vial.	Informativo Forman parte de la infraestructura vial canteras ubicadas dentro de una distancias de hasta 3 km medidos a cada lado del eje de las carreteras.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
102	2/10/2008	Transportes y Comunicaciones	Materiales peligrosos	Decreto Supremo 030-2008-MTC	Modifican el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	X			1º	Artículo 1.- Incorporar en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC, la Novena y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias: a) Novena disposición transitoria: Restitúyase la vigencia de las siguientes normas, las mismas que deberán regular las actividades de transporte de hidrocarburos, en tanto se aprueban las normas complementarias que regularan los aspectos técnicos y de seguridad: * D.S. 043-2007-EM (artículos 4, 4.1, 4.2, 5, 5.1, 5.2 y 199). * D.S. 030-98-EM (artículo 5, 38 y 39) * D.S. 026-94-EM (artículo 1, 2, 73, 75, 77, 77.2, 80, 81, 84, 98, 98.3, 108, 112, 115, 116, 119 y 120).	Informativo	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									17º	Art. 17.- Los materiales y residuos peligrosos se identificarán con el número indicado en la lista de mercancías peligrosas del Libro Naranja de las Naciones Unidas.	Literal Requisito a ser cumplido por el Operador de Residuos Sólidos / En obra en caso aplique para el uso de cisterna de combustible	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Contrato con EO-RS autorizada / Autorización de unidades para transporte de combustible.	No aplica	---	---
									19º	Art. 19.- Los rótulos y etiquetas empleados en el transporte de los materiales y/o residuos peligrosos deberán ceñirse a lo establecido en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	Literal Requisito a ser cumplido por el Operador de Residuos Sólidos / En obra en caso aplique para el uso de cisterna de combustible	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Contrato con EO-RS autorizada / Autorización de unidades para transporte de combustible.	No aplica	---	---
									20º	Art. 20.- Los envases y embalajes de los materiales y/o residuos peligrosos estarán sometidos a las siguientes condiciones generales: 1. Los envases y embalajes de los materiales y/o residuos peligrosos se rigen de acuerdo con la clasificación, tipos y disposiciones que establece el Libro Naranja de las Naciones Unidas. 2. Los envases y embalajes de materiales y/o residuos peligrosos deben tener la resistencia suficiente para soportar la operación de transporte en condiciones normales de acuerdo a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas. 3. Los contenedores que se usen en el transporte de materiales y residuos peligrosos deberán cumplir con lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	Literal Requisito a ser cumplido por el Operador de Residuos Sólidos / En obra en caso aplique para el uso de cisterna de combustible	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Contrato con EO-RS autorizada / Autorización de unidades para transporte de combustible.	No aplica	---	---
									21º	Art. 21.1.- Todo vehículo o tren que se utiliza en la operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos,desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con una póliza de seguros que cubra los gastos ocasionados por los daños personales,materiales y ambientales derivados de los efectos de un accidente generado por la carga, ocurrido durante dicha operación.	Literal Requisito a ser cumplido por el Operador de Residuos Sólidos / En obra en caso aplique para el uso de cisterna de combustible	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Póliza de seguro de transporte de residuos peligrosos.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									21º	Art. 21.2.- La referida póliza de seguros deberá tener las siguientes características: a) Periodicidad anual; b) Cobertura nacional para el transporte por carretera y en el ámbito de su operación para el transporte ferroviario; c) Aplicación automática e inmediata, sin requerimiento de pronunciamiento previo de autoridad alguna; d) Ilimitada en la atención anual del número de siniestros y; e) Ausencia de control.	Literal Requisito a ser cumplido por el Operador de Residuos Sólidos / En obra en caso aplique para el uso de cisterna de combustible	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Póliza de seguro de transporte de residuos peligrosos.	No aplica	---	---
									21º	Art. 21.3.- Las coberturas mínimas de la póliza de seguros serán las siguientes: a) Daños personales que afectan la integridad física de las personas; a.1 Lesiones: Hasta cinco (5) Unidades impositivas tributarias (UIT); a.2 Invalidez temporal: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT); a.3 Invalidez permanente: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT); a.4 Muerte: Cuatro (4) Unidades impositivas tributarias (UIT) y; a.5 Sepelio: Hasta una (1) Unidad impositiva tributaria (UIT). b) Daños materiales que afectan a los bienes o patrimonio, como consecuencia directa del evento: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT) y; c) Remediación ambiental: Hasta cincuenta (50) Unidades impositivas tributarias (UIT).	Literal Requisito a ser cumplido por el Operador de Residuos Sólidos / En obra en caso aplique para el uso de cisterna de combustible	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Póliza de seguro de transporte de residuos peligrosos.	No aplica	---	---
									21º	Art. 21. 4.- La contratación de la póliza no releva al transportista de la responsabilidad administrativa, civil y penal por los daños personales, materiales y ambientales que le pudiera corresponder.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	---	No aplica	---	---
									22º	Art. 22.2.- Cuando se trate de transporte por cuenta propia, el plan de contingencia será aprobado por el sector que corresponda a la actividad que produce o emplea el material o residuo peligroso de acuerdo a sus normas vigentes.	Informativo	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
103	10/06/2008	Transportes y Comunicaciones	Materiales peligrosos	Decreto Supremo 021-2008-MTC	Aprueban el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	X			22º	Art. 22.3.- Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente: a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial; Art. 22.3.- b) Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente; c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráfi cos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y; d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Literal Todo transporte de materiales y residuos peligrosos debe contar con un plan de contingencia aprobado por la DGASA del MTC	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Plan de Contingencia de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	No aplica	---	---
									23	Art. 23.- El personal que intervenga en la operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con una capacitación básica sobre el manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia para dicho transporte, la que será actualizada periódicamente y acreditada con la certificación correspondiente emitida por entidades de capacitación autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Capacitación e Instructores en el Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos a cargo del órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registros de capacitaciones de manejo de materiales y/o residuos peligrosos y aplicación del plan de contingencia para dicho transporte	No aplica	---	---
									33	Art. 33.- El Registro Único de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos forma parte del Sistema Nacional de Registros de Transporte Terrestre y comprende los siguientes registros nacionales: 1. Registro Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, a cargo de la DGTT. 2. Registro Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Vía Férrea, a cargo de la DGCF.	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos	No aplica	---	---
									37º	Art. 37.1.- Para realizar el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos se requerirá que el transportista cuente con la autorización que señala el presente reglamento y se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos.	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									37º	Art. 37.2.- Las autorizaciones para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos son las siguientes: a) Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, otorgado por la DGTT; b) Permiso de Operación Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera por Cuenta Propia, otorgado por la DGTT; c) Permiso de Operación Ferroviaria Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Vía Férrea, otorgado por la DGCF y; d) Permiso de Operación Ferroviaria Especial para Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Cuenta Propia, otorgado por la DGCF.	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos	No aplica	---	---
									38º	Art. 38.2.- La resolución que otorga la autorización, renovación; así como la habilitación vehicular o ferroviaria y la autorización o renovación de la licencia de conducir especial, señalará su inscripción inmediata en el libro del registro correspondiente del Registro correspondiente del registro único de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos	No aplica	---	---
									39º	Art. 39.1.- La vigencia de las autorizaciones a que se refiere el presente reglamento será de cinco (05) años, pudiéndose renovar por periodos iguales. La vigencia de la habilitación vehicular o ferroviaria está sujeta a la vigencia de la autorización.	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos	No aplica	---	---
									54º	Artículo 54.- Del Remitente El remitente de materiales y/o residuos peligrosos deberá: 1. Proporcionar al transportista la guía de remisión - remitente, elaborada conforme a las normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, asumiendo responsabilidad por lo declarado; en la que deberá indicarse: a) Cuando se trate de material peligroso, conforme a lo señalado en el Libro Naranja de las Naciones Unidas: a.1) Número ONU, precedido de las letras "UN", a que se refiere el artículo 17 del presente reglamento; a.2) Designación oficial de transporte; a.3) Clase o, cuando corresponda, la división de los materiales, y, para la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad; a.4) El o los números de clase o de división de riesgo secundario y; a.5) Cuando se haya designado el grupo de embalaje/ envase;	Literal En caso aplique para el contratista de obras de contrucción.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Guía de remisión de materiales y/o residuos peligrosos	No aplica	---	---
									30º	Artículo 30°.- Alcances Las emisiones contaminantes de los vehículos que ingresan y operan en el SNTT están sujetas a los límites máximos establecidos en la normativa vigente en la materia.	Informativo	Departamento de Administración y Logística	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
104	12/10/2003	Transportes y Comunicaciones	Emisiones a la atmósfera	Decreto Supremo 058-2003-MTC	Reglamento Nacional de Vehículos	X			104º	Artículo 104°.- Obligatoriedad de las Revisiones Técnicas Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que transitan y operan en el SNTT, deben someterse y aprobar periódicamente las Revisiones Técnicas. Únicamente podrán transitar y/u operar en el SNTT aquellos vehículos que hayan aprobado las Revisiones Técnicas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Están exonerados de la Revisión Técnica los vehículos de categoría L1 y L2, los de matricula extranjera y los de colección. Los vehículos con matricula extranjera que ingresen al territorio nacional para realizar transporte internacional de pasajeros y/o mercancías, se regirán por los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia.	Literal En caso aplique para vehículos con antigüedad mayor a 04 años	Departamento de Administración y Logística	Certificado de inspección técnica vehícular	Cumplimiento Total	---	Conforme
									107º	Artículo 107°.- Frecuencia y cronograma de las Revisiones Técnicas. Las Revisiones Técnicas se realizarán con la frecuencia y de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo VI.	Literal En caso aplique para vehículos con antigüedad mayor a 04 años	Departamento de Administración y Logística	Certificado de inspección técnica vehícular	Cumplimiento Total	---	Conforme
105	24/07/2001	Transportes y Comunicaciones	Emisiones a la atmósfera	Decreto Supremo 033-2001-MTC	Reglamento Nacional de Tránsito	X			237	Artículo 237.- Está prohibida la circulación de vehículos que descarguen o emitan gases, humos o cualquier otra sustancia contaminante, que provoque la alteración de la calidad del medio ambiente, en un índice superior a los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Certificado de inspección técnica vehícular	Cumplimiento Total	---	Conforme
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS																
106	28/10/1996	Energía y Minas	Canteras	Decreto Supremo 037-96-EM	Dictan normas para el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utilizan en obras de infraestructura que desarrolla el Estado	X			1°	Declárase que las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidos a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectarán a éstas durante su ejecución y formarán parte integrante de dicha infraestructura.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									2°	Las entidades del Estado, que se sujetan a lo dispuesto por el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, previa calificación de la obra hecha por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, informarán al registro Público de Minería el inicio de la ejecución de las obras y la ubicación de éstas en las coordenadas Universal Transversal Mercator -UTM- de la Carta Nacional a efecto que queden incluidas en el Precatastro Minero Nacional.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Uso de agregados de canteras autorizadas (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme
									196	Artículo 196.- El transportista, vehículo y conductor que transporte hidrocarburos, otros productos derivados de los hidrocarburos o materiales peligrosos, deberán cumplir con los reglamentos y dispiosiciones vigentes del Ministerio de Transportes C omunicaciones. Los transportistas deberan contar con entrenamiento en respuesta a emergencias por derrames.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización por el MTC para transporte de hidrocarburos o materiales peligrosos	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
107	22/08/2007	Hidrocarburos	Combustible	Decreto Supremo 043-2007-EM	Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos	X			197	Artículo 197.- Las unidades de transporte de hidrocarburos , otros productos derivados de los hidrocarburos o materiales peligrosos, por carretera, deberán estar dotadas de equipos contra incendio, según se indica en el titulo III del presente reglamento. a) Identificación o letreros en cada unidad. b) Equipo y material mínimo de acuerdo al Plan de Contingencia para el control de fugas o derrfames. c) Los vehículos deberán contar con un accesorio de bronce sobre un área libre de pintura a fin de establecer la conexión para disipar la energía estática. d) Los vehículos que carguen productos a más de sesenta (60) C deberán estar cubiertos con material aisalante que cubra los tanques o recipientes.	Literal En caso aplique en la obra, el el contratista quien debe cumplir con la norma.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización por el MTC para transporte de hidrocarburos o materiales peligrosos / Plan de Contingencia / Accesorio de bronce / Equipos contra incendio	No aplica	---	---
									198	Artículo 198.- Las válvulas de la unidad deberán permanecer con tapones herméticos que prevengan fugas o derrames, salvo en operaciones de carga y descarga.	Literal En caso aplique en la obra, el el contratista quien debe cumplir con la norma.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Válvulas con tapones.	No aplica	---	---
									2º	"Artículo 2º.- Alcance El presente Reglamento se aplica a las Personas que desarrollen actividades de comercialización y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, en el territorio nacional, tales como la operación de Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento, en Aeropuertos, Terminales, Comercializador de Combustible de Aviación, Comercializador de Combustibles para Embarcaciones, Consumidores Directos, Consumidores Directos con Instalaciones Móviles, Distribuidores Mayoristas, Importadores Exportadores y Distribuidores Minoristas. No se incluye dentro de los alcances del presente Reglamento, las actividades relacionadas con el Gas Licuado de Petróleo."	Informativo	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de consumidor directo.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
108	20/10/2205	Hidrocarburos	Combustible	Decreto Supremo 045-2005-EM	Modifican Diversas Normas del Reglamento para la comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos				15º	"Artículo 15a°.- Sobre el almacenamiento para Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalación Móvil: El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalaciones Móviles que adquiera menos de un metro cúbico (por día) de combustible puede almacenar dicho producto en cilindros metálicos estándar de cincuenta y cinco (55) galones. Para el caso del almacenamiento distinto a cilindros como Tanques, "bladers", contenedores, etc. éstos deberán ser resistentes, herméticos y debidamente rotulados, indicando claramente el Combustible que contienen además de tener adheridas en una parte del recipiente, el número de las Naciones Unidas, el rombo de INDECOPI y el rombo de la NFPA, correspondientes. Los recipientes de almacenamiento deberán instalarse sobre superficies impermeabilizadas. Cuando el abastecimiento de Combustible a los recipientes de almacenamiento sea a través de Camiones Cisternas, éstos deben contar con bocas de llenado con conexiones herméticas de ajuste rápido y punto de puesta a tierra para conectarse al vehículo transportador al momento de la descarga.	Literal Aplica para contratistas que almacenen combustibles.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de consumidor directo / Identificación y evaluación de aspectos ambientales.	No aplica	---	---
									69º	"Artículo 69ºa.- Del Registro de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalación Móvil: La autorización e inscripción para los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos con Instalación Móvil tendrá vigencia máxima de un (1) año, pudiendo renovarse si el o los contratos para la ejecución de las obras o servicios así lo requieran o la naturaleza de la actividad así lo amerita. El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalación Móvil sólo requerirá inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para tal efecto la DGH o la DREM respectiva, evaluará la conveniencia del otorgamiento de dicha inscripción sin necesidad de requerir el Informe Técnico Favorable de OSINERG. No obstante ello, la incorporación del nuevo agente en el Registro de Hidrocarburos debe ser puesto en conocimiento de OSINERG, quien podrá llevar a cabo inspecciones para determinar la seguridad de las instalaciones. Una vez concluidas sus operaciones, el Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con Instalación Móvil deberá retirar sus instalaciones y remediar el área de acuerdo al Plan de Abandono previamente aprobado por la Autoridad Competente."	Literal Aplica para contratistas que requieran registrarse como consumidor directo.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de consumidor directo / Identificación y evaluación de aspectos ambientales.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
109	20/07/2001	Hidrocarburos	Combustible	Decreto Supremo 045-2001-EM	Aprueban Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de Hidrocarburos	X			General	Consumidor Directo: Persona que adquiere en el país o importa Combustibles Líquidos, para uso propio y exclusivo en sus actividades y que cuenta con instalaciones para recibir y almacenar combustibles con capacidad mínima de 1m3 (264,170 galones). Está prohibido de comercializar combustibles. Existen dos clases : Consumidores Directos con Instalaciones Móviles y Consumidores Directos con Instalaciones Fijas.	Literal Aplica para contratistas que requieran registrarse como consumidor directo.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Registro de Consumidor Directo	No aplica	---	---
									17º	Artículo 17°.- Diseño de Tanques: Las facilidades de recepción y almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos o la norma que lo sustituya, en lo que sea aplicable.	Literal Aplica para contratistas que requieran registrarse como consumidor directo.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Certificación de tanque de almacenamiento.	No aplica	---	---
									18º	Artículo 18°.- Instalaciones de Consumidores Directos con surtidores y dispensadores: Las Instalaciones de Consumidores Directos que cuentan con surtidores o dispensadores, deberán diseñarse e instalarse de acuerdo con el Reglamento que contiene normas para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, en lo que sea aplicable.	Literal Aplica para contratistas que requieran registrarse como consumidor directo.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Certificación de diseño (surtidores y dispensadores).	No aplica	---	---
									48º	Artículo 48º.- Responsabilidades: El Operador de Plantas de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales y el Consumidor Directo, deberá disminuir o controlar al máximo, los eventuales riesgos que la operación de la instalación represente.	Literal Aplica para contratistas que requieran registrarse como consumidor directo.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Poliza de seguro / Plan de Contingencia para transporte de hidrocarburos o materiales peligrosos.	No aplica	---	---
									49º	Artículo 49º.- Vigencia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual: El Operador de la Planta de Abastecimiento, Planta de Abastecimiento en Aeropuerto, Terminales, Importador/Exportador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista y Consumidor Directo, deberán mantener vigente una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que pudieren ocurrir en las instalaciones que operen y por la manipulación de combustibles u otros productos derivados de los Hidrocarburos, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, sin perjuicio de otras pólizas que pudieran tener.	Literal Aplica para contratistas que requieran registrarse como consumidor directo.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Póliza de seguro para transporte de hidrocarburos o materiales peligrosos.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
110	3/08/1998	Hidrocarburos	Combustible	Decreto Supremo 030-98-EM	Reglamento para la comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos				41º	Artículo 41.- Los vehículos camión-tanque deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos: a) Contar como mínimo con un extintor contra incendio portátil de 13,6 kg (30 lb) de polvo químico seco ABC o de mayor capacidad nominal con rango no menor a 2OA-8OBC, según NTP 350.053, o equivalente. La inspección, mantenimiento y recarga de éstos equipos se efectuará conforme lo indica lo norma NFPA 10 o equivalente. b) Mantener, permanentemente, en buen estado de funcionamiento los sistemas mecánicos y eléctricos del vehículo. c) El sistema de escape, incluyendo el silenciador y tubo de escape, deben estar en buen estado y estar separados de cualquier material Combustible. No está permitido el uso de escape libre. f) El tanque, las tuberías, las válvulas y las mangueras deberán mantenerse en perfecto estado y sin presentar filtraciones. Los accesorios de conexión de la manguera deberán ser del tipo antichispa. g) Si el tanque posee varios compartimientos, cada uno deberá contar con su cúpula y válvula de descarga correspondiente, asimismo deberá tener marcada su capacidad. Cada compartimiento de un camión-tanque deberá contar con el sistema de llenado por la parte inferior, debiendo contar con sistema de recuperación de vapores, aquellos que transporten gasolina, kerosene, diesel y combustibles de aviación.	Literal Aplica para los contratistas que empleen vehículos para el abastecimiento de combustible.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Autorización y registro de operatividad del vehículo que abastece combustible	No aplica	---	---
111	3/10/2006	Minería	Pasivos Ambientales	Decreto Supremo 058-2006-EM	Modifican el D.S. Nº 022-2005-EM, que estableció disposiciones aplicables a proyectos de remediación ambiental derivados de los PAMA y Planes de Cierre de empresas mineras de Estado	X			2	Artículo 2.- Participación de ACTIVOS MINEROS S.A.C. En los casos a que se contrae el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 022-2005-EM, cuando la responsabilidad de la ejecución de dichos proyectos sea de CENTROMÍN PERÚ S.A. o de otras empresas de propiedad del Estado sujetas al ámbito del proceso de promoción de la inversión privada, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C. asumirá directamente la conducción de la ejecución de dichas actividades. Para este efecto, la empresa ACTIVOS MINEROS S.A.C., en su calidad de empresa sujeta al ámbito de FONAFE, deberá cumplir con las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento para la contratación de obras y adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para los fines del presente decreto supremo. En la ejecución de los proyectos de remediación ambiental y de su mantenimiento, ACTIVOS MINEROS S.A.C. dará prioridad a la contratación de la población de la zona de influencia del proyecto ambiental; así mismo, la población antes aludida participará en la supervisión y monitoreo de los mismos. La responsabilidad de ACTIVOS MINEROS S.A.C., en aplicación del presente dispositivo, corresponde únicamente a la ejecución oportuna y eficaz de los proyectos de PAMA, Cierre y de remediación ambiental antes referidos y siempre que cuente con los recursos suficientes para su ejecución. ACTIVOS MINEROS S.A.C. se subrogará en	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos, Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, Supervisión de Relaciones Comunitarias	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									3	Artículo 3.- Recursos para la ejecución de la remediación ambiental - Fideicomiso Ambiental La ejecución de los proyectos de PAMA, Cierre o de remediación ambiental a que se refiere el artículo precedente, incluyendo su componente social, y los gastos de operación, monitoreo y mantenimiento, se financiará con los recursos del Fideicomiso Ambiental constituido según acuerdo de la Agenda de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en el cual la calidad de Fideicomisario corresponde ACTIVOS MINEROS S.A.C., quien también asumirá el rol de Fideicomitente.	Literal	Comité de Administración del Fideicomiso Ambiental	Informes de Situación Financiera y de Gestión del Fideicomiso Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme
112	9/12/2005	Minería	Pasivos Ambientales	Decreto Supremo Nº 059-2005-EM	Aprueban Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera	X			2	Artículo 2.- Ámbito El presente reglamento es de aplicación a la remediación ambiental de las áreas con pasivos ambientales mineros, inactivos o abandonados, generados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realizaron actividades mineras dentro del territorio nacional.	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme
113	14/01/2009	Minería	Pasivos Ambientales	Decreto Supremo Nº 003-2009-EM	Modifican Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado por D.S. Nº 059-2005-EM	X			1	° 059-2005-EM Modifíquese el numeral 4.1. del artículo 4°, artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 14°, 15°, 20°, 21°, 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 31°, 35°, 36°, 37°, 38°, 40°, 41°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 50°, 51°, 52°, 53°, y 54° del Decreto Supremo N° 059-2005-EM, conforme a los siguientes textos:	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme
									20	"Artículo 20º.- Remediación a cargo del Estado El Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identifi cados o remediadores voluntarios. El Estado podrá proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 del presente Reglamento."	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme
114	2010	Minería	Pasivos Ambientales	Resolución Directorial 124-2010-EM	GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE CIERRE DE PASIVOS AMBIENTALES MINEROS	X			1.1	Esta Guía presenta un formato estándar para la preparación de los planes de cierre de pasivos ambientales mineros, requiere de un plan de cierre detallado a nivel de factibilidad elaborado en base a la estructura señalada en el Anexo del Reglamento, que incluye la estimación de costos, así como las actividades de rehabilitación. Después del desmantelamiento y rehabilitación del área de los pasivos ambientales, se requieren informes semestrales de mantenimiento, monitoreo y seguimiento post-cierre.	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
115	15/03/2019	Minería	Pasivos Ambientales	Resolución Ministerial 080-2019-MEM/DM.	Aprueban ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a efecto de incorporar procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros	X			1	Artículo 1.- Ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea Apruébese la ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de incorporar los procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme
116	12/03/2013	Minería	Pasivos Ambientales	Resolución Ministerial 094-2013-MEM/DM	Encargan a la empresa estatal activos Mineros SAC ejecutar la remediación de los pasivos ambientales mineros de diversos proyectos ubicados en las regiones de Ancash, Lima, Cajamarca, Huancavelica, Pasco, Junín e Ica.	X			2	Encargar a la empresa estatal AMSAC para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros señalados en el artículo 01 de la presente resolución, en cumplimiento de los señalado en el artículo 11 del DL 1100.	Literal	Departamento de Ingeniería de Proyectos	Planes de cierre de pasivos ambientales mineros / Instrumentos de Gestión Ambiental	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
PRODUCE																
117	30/11/2001	PRODUCE	Sustancias agotadoras de la capa de ozono	Resolución Ministerial 277-2001-ITINCI/DM	Precisan alcances del D.S. 033-2000-ITINCI disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agotan la Capa de Ozono	X			3°	Precisa que el R-22 y el R-141b podrán seguir ingresando al país hasta el año 2040.	Tomar en cuenta que los equipos de aire acondicionado deben utilizar refrigerantes ecológicos.	Departamento de Administración y Logística	Equipos de aire acondicionado con refrigerantes ecológicos.	Cumplimiento Total	---	Conforme (Se ha establecido en la revisión por la dirección un acuerdo de programa de cambio progresivo de equipos de aire acondicionado con refrigerante R-22).
ECONOMÍA Y FINANZAS																
118	5/02/2015	ECONOMÍA	Pasivos Ambientales	Resolución Directoral 001-2015-EF/63,01	Aprueban guía general para identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión publica a nivel de perfil y lineamientos para la elaboración de proyectos de inversión pública de remediación de pasivos ambientales mineros	X			1	Artículo 1º.- Aprobación de la Guía General para Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil Apruébase la Guía General para Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel de Perfil, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.	Referencial	Unidad Formuladora de AMSAC	---	No aplica	---	---
									2	Artículo 2°.- Aprobación de los Lineamientos para la elaboración de Proyectos de Inversión Pública de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros Apruébanse los Lineamientos para la elaboración de Proyectos de Inversión Pública de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros, que como Anexo 2 forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.	Referencial	Unidad Formuladora de AMSAC	---	No aplica	---	---
119	12/10/2020	ECONOMÍA	RAEE	Resolución Directoral Nº 008-2020-EF/54.01	Aprueban Directiva denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE"	X			1	Apruébese la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" y su Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Registros de gestión de RAEE	Cumplimiento Total	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			6.4	Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.	Litrral	Departamento de Administración y Logística	Registros de gestión de RAEE	Cumplimiento Total	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			6.5	Las comunicaciones entre la Entidad y los Sistemas de Manejo de RAEE se realizan mediante correo electrónico institucional de la OCP.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Registro de comunicaciones con Sistemas de Manejo de RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
120	12/10/2020	ECONOMÍA	RAEE	Directiva N° 001-2020-EF/54.01	"Procedimiento para la gestión de bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE"	X			7.1	La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Informe técnico de baja de bienes calificados como RAEE, incluyendo inventario de RAEE	Cumplimiento Total	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			7,2,1	Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad publica la resolución de baja y la relación de los bienes calificados como RAEE, en su portal institucional. Asimismo, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada dicha publicación, la Entidad remite copia de la resolución de baja y relación de bienes a la DGA, por medio físico o virtual.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Resolución de baja de bienes calificados como RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			7,2,2	La DGA dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la comunicación, publica en el portal institucional del MEF: a) El cronograma para la presentación de las solicitudes de donación por parte de los Sistemas de Manejo RAEE. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez (10) días hábiles. b) La resolución de baja y relación detallada de bienes calificados como RAEE	Literal	Departamento de Administración y Logística	Resolución de baja de bienes calificados como RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			7,2,5	La solicitud de donación se dirige a la entidad propietaria de los bienes calificados como RAEE y debe contener lo siguiente: a) Identificación completa del Sistema de Manejo de RAEE, ya sea individual o colectivo, precisando el número de RUC, número de partida registral de los Registros Públicos y domicilio legal. b) Copia del Certificado de Vigencia de Poder del representante legal del Sistema de Manejo de RAEE con una antigüedad no mayor de noventa (90) días calendario a la presentación de la solicitud. c) Número del Documento Nacional de Identidad o del Carnet de extranjería del representante legal, según corresponda. d) Copia de la Resolución que aprueba el PMRAEE y del informe que la sustenta expedido por el MINAM. e) Declaración Jurada indicando: i) El Operador de RAEE con el que se realizará la valorización; ii) Los medios logísticos con los que se realizará la recolección y transporte de los RAEE (logística propia indicando la empresa encargada, EO-RS, Operador de RAEE), la cual deberá ser concordante con lo señalado en su PMRAEE; y iii). El plazo estimado para su recojo. Dicho plazo no puede exceder de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de la Resolución que aprueba la donación.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Solicitud de donación de bienes calificados como RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
						X			7,2,10	Determinado el donatario, la OCP elabora el informe técnico recomendando la donación y remite el expediente administrativo a la OGA para su evaluación. De encontrar conforme el procedimiento, la OGA en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir de la recepción del expediente administrativo, emite la resolución aprobando la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE determinado conforme al procedimiento dispuesto en la presente Directiva, debiendo notificar dicha decisión al donatario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles	Literal	Departamento de Administración y Logística	Informe técnico que recomienda donación de bienes caficados como RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a entidad autorizada de manejo de RAEE.
						X			7,3,1	Las entidades que luego de realizar el procedimiento establecido en el numeral 7.2 y que no hayan logrado concretar la donación de los bienes calificados como RAEE, pueden suscribir un convenio encargando a una de ellas a invitar a por lo menos tres (3) Sistemas de Manejo de RAEE para el recojo de los bienes muebles calificados como RAEE. La entidad encargada, en coordinación con las otras entidades, elabora una relación detallada de los bienes a ser donados, precisando su ubicación y lugar de recojo.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Convenio de donación de bienes calificados como RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a entidad autorizada de manejo de RAEE.
						X			7.4	Las entidades que luego de realizar el procedimiento establecido en el numeral 7.2 y que no hayan logrado concretar la donación de los bienes calificados como RAEE, pueden adherirse a la campaña de acopio municipal que se encuentre promoviendo el Gobierno Local. A tal efecto, coordina los aspectos necesarios con la Municipalidad, dejando constancia documentaria, luego de ello emite la resolución que aprueba la donación a favor del Sistema de Manejo de RAEE que participa de la campaña. La entrega de los bienes se formaliza mediante acta de entrega recepción suscrita en el lugar donde se encuentren los bienes.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Registro de adherencia a campaña municipal de bienes calificados como RAEE. (en caso no se concrete donación de RAEE)	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.
						X			7.5	Obligación del registro a) La Entidad registra el número de la resolución que aprueba la donación de los bienes calificados como RAEE en el módulo bienes muebles del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se suscribe el acta de entrega y recepción de los bienes RAEE donados. b) A solicitud de MINAM, la DGA remite la información que las entidades registren en el SINABIP, respecto de la donación de sus bienes calificados como RAEE.	Literal	Departamento de Administración y Logística	Resolución de donación de bienes calificados como RAEE	No aplica	---	Los RAEE se encuentran debidamente inventariados y almacenados; se encuentra en proceso de baja para su disposición final: donación a empresa operadora autorizada de manejo de RAEE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
121	2/09/2012	Autoridad Nacional del Agua	Consumo de Agua	Resolución Jefatural 049-2012-ANA	Regulan plazo y forma en que usuarios deberán abonar la retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de agua residual tratada para el año 2012	X			2° 2	2.2. Por el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea: Los pagos que se realicen por concepto de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, asi como por el uso de agua subterránea se realizarán en forma anual, de acuerdo a la notificación del recibo de pago efectuado por la Administración Local de Agua mediante Resolución Administrativa. Para efecto del cálculo del importe a pagar por el usuario, la Autoridad Local de Agua tomará en cuenta los volúmenes de agua utilizados en el año 2011. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles de notifi cados los recibos.	Literal	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
122	5/09/2013	Autoridad Nacional de Aguas	Consumo de agua	Resolución Jefatural 192-2013-ANA	Modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua	X			29° 4	Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, previa opinión del operador que presta el servicio de suministro de agua sustentada con un informe técnico, en el cual se deberá describir la condición operativa de la infraestructura hidráulica a cargo del operador.	Literal Aplicable a la empresa para proyectos propios.	Departamento de Gestión de Obras - contratistas	Permiso de uso de agua (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
123	6/01/2013	Autoridad Nacional de Aguas	Efluentes domésticos	Resolución Jefatural 224-2013-ANA	Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas	X			5°	Establece condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.	Informativo. Obligatorio en caso se realice vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas. La empresa no realiza vertimientos dado que usa baños portátiles para los efluentes domésticos, en caso corresponda.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
124	17/02/2015	Autoridad Nacional del Agua	Consumo de Agua	Resolución Jefatural 048-2015-ANA	Regulan plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por el uso del agua superficial, agua subterránea y vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015	X			2° 2	Los usuarios efectuarán el pago de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea, en forma anual. Para el cálculo del importe a pagar por dichos usuarios, la Administración Local de Agua tomará como referencia el volumen de agua utilizada en el año 2014.	Informativo Aplica en los casos que la empresa tenga que obtener Autorización de Uso de Agua Superficial con fines constructivos, mantenimiento de vías, control de polvo u otros fines. LA empresa tiene que pagar el valor económico que la autoridad indique a los 30 días de recibir la notificación de pago de la Autoridad Local de Aguas. Se establece una obligación de pago anual durante la vigencia de la autorización.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
125	17/02/2015	Autoridad Nacional del Agua	Consumo de Agua	Resolución Jefatural 048-2015-ANA	Regulan plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por el uso del agua superficial, agua subterránea y vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015	X			2° 3	2.3 Por vertimiento de agua residual tratada: Los usuarios efectuarán el pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada en forma anual y por adelantado. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución.	Informativo Pago por vertimiento de agua residual tratada. AMSAC no vierte aguas residuales.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Certificado de disposición de aguas residuales de baños químicos.	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
126	17/02/2015	Autoridad Nacional del Agua	Consumo de Agua	Resolución Jefatural 048-2015-ANA	Regulan plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por el uso del agua superficial, agua subterránea y vertimiento de agua residual tratada a aplicarse el año 2015	X			4° 2	El pago se realizará en el Banco de la Nación en la cuenta bancaria y código que señale la Autoridad Nacional del Agua.	El pago se realizará en el Banco de la Nación en la cuenta bancaria y código que señale la Autoridad Nacional del Agua.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	---	No aplica	---	---
127	11/01/2016	Autoridad Nacional del Agua	Calidad de Agua	Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA	Aprueban el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales"	x			1°	Aprobar el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", que forma parte integrante de la presente resolución.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
128	15/03/2016	Autoridad Nacional del Agua	Consumo de Agua	Resolución Jefatural N° 061 2016-ANA	Regulan plazo y forma en que usuarios deben pagar la retribución económica por el uso de agua superficial, agua subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2016	X			2° 2,3,4 y 5	2.2 Por el uso de agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea. Los usuarios efectuarán el pago de la retribución económica por el uso del agua superficial con fines no agrarios y por el uso de agua subterránea en forma anual. Para el cálculo del importe a pagar por dichos usuarios, la Administración Local de Agua tomará como referencia el volumen de agua utilizado el año 2015. 2.3 Por vertimiento de agua residual tratada Los usuarios efectuarán el pago de la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada en forma anual, y por adelantado. El importe a pagar por el usuario se determina según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución. 2.4 Por vertimiento de agua residual aplicable al Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Agua Residual (PAVER) El pago se efectúa de acuerdo a la disposición contenida en el numeral 6.3 del Artículo 6°, del Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI, sobre la base del volumen indicado en la "Declaración Jurada de Vertimiento o Reúso". 2.5 Por uso de agua con fines energéticos. El pago se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, que establece el pago en forma mensual en base a una auto liquidación tomando en cuenta la energía producida en el mes anterior y el 1% del precio promedio de la energía a nivel generación.	Literal Pago por derecho de uso de aguas (proyectos) en caso aplique.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Permiso de uso de agua y pago correspondiente (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
									3° 3	3.3 La inscripción en el "Programa Huella Hídrica" es de carácter voluntario, su participación no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de recursos hídricos.	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									4°	El Certificado Azul es el reconocimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua a los usuarios que participan en el "Programa Huella Hídrica" y que logran ejecutar con éxito los compromisos asumidos voluntariamente en dicho programa.	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
129	16/03/2018	Autoridad Nacional del Agua	Consumo de agua	RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 104-2018-ANA	Norma que Promueve la Medición y Reducción Voluntaria de la Huella Hídrica y el Valor Compartido en las Cuencas	X			5°	Pueden participar del Programa Huella Hídrica los usuarios de agua que cumplan las siguientes condiciones: 5.1 Contar con los titulos habilitantes requeridos para el uso de agua en la actividad productiva de bienes o servicios. 5.2 Cumplir con todas las obligaciones derivadas de su condición de usuario de agua tales como el pago oportuno de la retribución económica por uso o vertimiento, instalación de sistemas de medición, la emisión de reportes de consumos de agua; y, las demás establecidas en la normativa de la materia. 5.3 No tener ningún tipo de obligaciones pendientes con la Autoridad Nacional del Agua, sea de: dar (pagos), hacer o no hacer provenientes de un procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									6°	Para la inscripción en el Programa Huella Hídrica, se deberá presentar los siguientes documentos: 6.1 Reporte de Huella Hídrica, acreditado por entidad revisora. 6.2 "Proyecto de Reducción de Huella Hídrica". 6.3 "Proyecto de Valor Compartido en Agua".	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									7°	7.1. El Reporte de Huella Hídrica muestra los resultados de análisis de la Huella Hídrica de un producto o servicio del solicitante, que represente un impacto significativo en el consumo del recurso hídrico, acreditado por una "Entidad Revisora". 7.2 El Reporte de Huella Hídrica se elabora bajo los siguientes lineamientos: a) Los métodos utilizados deberán ser consistentes con la Norma Internacional ISO 14046:2014, Water Footprint Network o el Estándar AWS (Alliance for Water Stewardship) que establece los principios, requisitos y guía para la evaluación y generación de informes sobre la Huella Hídrica. b) Los métodos y modelos utilizados deberán ser validados científica y técnicamente por una comunidad de práctica internacional. c) El reporte del estudio es transparente y consistente con la meta y el alcance del estudio	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									8.1	8.1 El Proyecto de Reducción de Huella Hídrica contiene el compromiso voluntario e irrevocable del solicitante para implementar acciones que permitan mejorar la eficiencia hídrica en sus procesos, tales como la mejora en la calidad del agua residual y/o reuso; y la optimización en el uso de suministros y usos de energía que afecten la huella hídrica. El diseño del proyecto y los indicadores de verificación se detallarán en el formato "Proyecto de Reducción de Huella Hídrica". La duración del proyecto no será menor a un (01) año.	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									9°	9.1 El Proyecto de Valor Compartido en Agua contiene el compromiso voluntario e irrevocable del solicitante para implementar acciones que permitan alguno de los siguientes fines: mejorar la oferta del recurso hídrico (cantidad y oportunidad), mejorar el acceso a agua potable, saneamiento e higiene, mejorar la calidad de agua reduciendo la contaminación en cuerpos naturales, promover la implementación de gestión integrada de recursos hídricos, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con agua, y fortalecer la participación de comunidades locales en la gestión de agua. Los proyectos de Valor Compartido en Agua estarán alineados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. Se ejecutarán en beneficio de una población local, comunidad campesina o comunidad nativa. 9.3 El diseño del proyecto y los indicadores de verificación se detallarán en el formato "Proyecto de Valor Compartido en Agua". La duración del proyecto no será menor a un (01) año . 9.4 Una vez aprobado, el Proyecto de Valor Compartido podrá ser modificado, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que el nuevo Proyecto pretenda asumir un compromiso equivalente al anterior.	Informativo Aplicable en caso de inscribirse voluntariamente al "programa Huella Hídrica".	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
					Regulan la forma y				2.2	El pago se efectúa a la ANA de forma anual, según el volumen de agua utilizado durante el año que resulta de la suma de los reportes mensuales presentados por el usuario utilizando el formato físico o accediendo a la plataforma electrónica, establecidos por la ANA. En caso de no cumplir con presentar los reportes indicados en el plazo límite señalado en el Decreto Supremo que aprueba los valores de las retribuciones económicas; el volumen utilizado será igual al volumen otorgado en el derecho de uso respectivo o de la fracción del mes o meses faltantes, según sea el caso.	Informativo Para usar aguas, la empresa deberá obtener el respectivo derecho.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Permiso de uso de agua y pago correspondiente (proyectos).	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
130	24/04/2019	Autoridad Nacional del Agua	Uso y vertimiento de agua	RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 083-2019-ANA	plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada	X			2.5	El pago se efectúa en forma anual y hasta cubrir el período autorizado, conforme al reporte mensual consignado en el formato físico o acceso a la plataforma electrónica establecidos por la ANA. El importe a pagar se determina en base al volumen de agua utilizado y el valor de la retribución económica que señala el Decreto Supremo del año en ejercicio. Si el usuario no utiliza el agua de manera inmediata, comunica a la Administración Local de Agua, en adelante ALA, la fecha en que iniciará el uso del agua. En caso de incumplir con presentar los reportes indicados en el plazo límite señalado en el Decreto Supremo que aprueba los valores de las retribuciones económicas; el volumen utilizado será igual al volumen otorgado en el derecho de uso respectivo o de la fracción del mes o meses faltantes, según sea el caso.	Informativo Para usar aguas , la empresa deberá obtener el respectivo derecho.	Departamento de Gestión de Obras, Departamento de Post Cierre y Mantenimiento - Contratistas	Permiso de uso de agua y pago correspondiente (proyectos).	Cumplimiento Total	---	Conforme (actualmente no se requiere permisos de uso de agua).
OEFA																
131	24/04/2013	OEFA	Emergencia ambiental	Resolución de Consejo Directivo 018-2013-OEFA/CD	Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	X			3°	Se define Emergencia Ambiental como el evento súbito o imprevisible generados por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, que deba ser reportado por éste a la OEFA. Los supuestos de emergencias que deben reportarse son los siguientes: incendios, explosiones, inundaciones, derrames y/o fugas de hidrocarburos en general; vertimientos de relaves, sustancias tóxicas o materiales peligrosos, vertimientos extraordinarios de aguas de producción o residuales, entre otros.	Literal Establece el reporte dentro de las 24 horas de ocurrida la emergencia ambiental (Reporte Preliminar) y el Reporte final dentro de los 10 días hábiles. Cuando se brinden servicios en actividades bajo en control de la OEFA: minería, hidrocarburos, energía y sector cemento- industria.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Plan de respuesta a emergencia (proyectos), Procedimiento de Reporte e Investigación de Incidentes Ambientales	Cumplimiento Total	---	Conforme
									4°	Se debe reportar a la Autoridad dentro de las 24 horas de ocurrido el incidente (informe preliminar). Se tiene un plazo de 10 días para entregar el reporte final.	Literal Establece el reporte dentro de las 24 horas de ocurrida la emergencia ambiental (Reporte Preliminar) y el Reporte final dentro de los 10 días hábiles. Cuando se brinden servicios en actividades bajo en control de la OEFA: minería, hidrocarburos, energía y sector cemento- industria.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Plan de respuesta a emergencia (proyectos), Procedimiento de Reporte e Investigación de Incidentes Ambientales	Cumplimiento Total	---	Conforme
132	24/09/2015	OEFA	Sanciones	RCD N° 041-2015-OEFA/CD	Modifican el reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA y aprueban Anexos	X			Varios	Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y Desarrollo de la Gestión Ambiental Descentralizada del año 2015 del Ministerio del Ambiente, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
133	24/12/2015	OEFA	Fiscalización	Resolución de Consejo Directivo Nº 050-2015-OEFA/CD	Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA correspondiente al Año 2016	x			1°	Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al Año 2016, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) del PLANEFA 2016 del OEFA, salvo lo relacionado a la respectiva programación de acciones de fiscalización con la finalidad de asegurar la efectividad de la fiscalización ambiental a cargo de la entidad.	Informativo Declaraciones Ante la autoridad deben tener sustento de veracidad, sino la empresa puede ser pasible de sanción. Aplicable cuando se realizacen proyectos a empresas que estén dentro del ámbito de fiscalización de OEFA	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
134	27/02/2016	OEFA	Monitoreos ambientales	Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2016-OEFA/CD	Modifican el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	x			1°	Modificar los Artículos 3º, 13º, 23º, 24º, 25° y 28º del Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									23°	En el Taller para la presentación de la propuestade Plan de Monitoreo Ambiental Participativo, el representante del OEFA informará lo siguiente: (i) Labores de monitoreo que realizará el OEFA en campo. (ii) Metodología para la recolección de las muestras y determinación de los puntos de monitoreo en los cuales se plantea llevar a cabo el muestreo, así como las acciones a realizar. (iii) Metodología que se aplicará para la evaluación de los resultados obtenidos. (iv) Alcances de la participación ciudadana durante las labores de monitoreo a realizarse. (v) Otros aspectos de interés. 23.2 Concluida la exposición del representante del OEFA, se invitará a los participantes e instituciones interesadas a formular comentarios y sugerencias. Luego, el representante del OEFA invitará a los participantes a entregar la documentación que considere relevante para la realización del monitoreo ambiental participativo. 23.3 El representante del OEFA solicitará a los asistentes al taller que designen a los participantes que intervendrán en la ejecución del monitoreo ambiental a realizar. 23.4 Cuando los participantes sugieran la adición de puntos de monitoreo, el personal técnico del OEFA realizará una visita de reconocimiento en campo a fin de evaluar si corresponde dicha inclusión, de conformidad con la metodología aplicable. Esta visita de reconocimiento se llevará a cabo con posterioridad al Taller y antes de la	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
									24° 1 y 2	24.1 El contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo se determinará tomando en cuenta los comentarios, sugerencias y documentación elaborados por los participantes y las instituciones interesadas. 24.2 El OEFA informará el contenido final del Plan de Monitoreo Ambiental Participativo a los participantes e instituciones interesadas, con anterioridad a la ejecución del monitoreo ambiental participativo. Para tal efecto, dicho Plan estará disponible en la Oficina Desconcentrada y/o la Oficina de Enlace del OEFA más cercana a la zona de monitoreo ambiental. Adicionalmente, publicará dicho Plan en el portal web institucional del OEFA, así como en otros lugares o medios que permitan difundirlo de manera adecuada, sin perjuicio de que pueda realizar su difusión de manera directa."	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
135	2/10/2015	OEFA	Sanciones	Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015 - OEFA-PCD	Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA	x			1°	Aprobar el Texto Unico Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por OEFA.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
136	12/10/2017	OEFA	Inspecciones y auditorias	Resolución del Consejo Directivo N°027-2017-OEFA	Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	X			1°	El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador y el dictado de las medidas cautelares y correctivas en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como el alcance de los Registros de Actos Administrativos y de Infractores Ambientales.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									2°	Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia del OEFA.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
					Tipifican infracciones administrativas y				1°	1.1 La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental– OEFA. 1.2 Las disposiciones contenidas en la presente norma garantizan la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
137	16/02/2018	OEFA	Certificación Ambiental	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 006-2018-oeFA/cd	establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA	X			5°	Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
									6°	Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
138	26/10/2018	OEFA	Fiscalización	Resolución del Consejo Directivo N°027-2018-OEFA	Aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA modificado, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2018	X			1°	Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA modificado, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2018 el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
139	28/03/2019	OEFA	Fiscalización	Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2019-0EFA/CD	Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA, correspondiente al año 2020	X			1°	Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, correspondient al año 2020, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
140	15/02/2019	OEFA	Disposiciones generales	Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD	Aprueban el "Reglamento de Supervisión"	X			1°	El Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de otras normas que atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
141	16/02/2019	OEFA	Disposiciones generales	Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2019-OEFA/CD	Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2019	X			1°	Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2019, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
142	20/08/2021	OEFA	RAEE	RCD N° 00013-2021-OEFA/CD	Tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE a cargo de los productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE, operadores titulares de infraestructura de valorización de RAEE, generadores de RAEE; y, distribuidores y comercializadores de AEE	X			5	Artículo 5°.- Infracciones administrativas por el incumplimiento de obligaciones de los generadores de RAEE Sin perjuicio de los tipos infractores aplicables aprobados por los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del Decreto Legislativo N° 1278; así como, de los tipos infractores aplicables a los generadores de residuos no municipales previstos en el Artículo 135° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, el generador de RAEE es sancionado administrativamente por la comisión de las siguientes infracciones: 5.1 No realizar la segregación o almacenamiento de los RAEE que generan de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta noventa (90) UIT. 5.2 No entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individuales o colectivos de manera directa o indirecta, a través de los operadores de RAEE, de acuerdo a la normativa vigente. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta cien (100) UIT. 5.3 No incluir la información referida a la generación de RAEE en la declaración anual de manejo de residuos sólidos, de acuerdo al contenido, plazos y forma establecidos en la normativa vigente. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta treinta (30) UIT.	Informativo	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
INACAL																
143	2008	INDECOPI	Residuos peligrosos	GP 021:2008 Parte 2	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Guía General para el manejo de residuos químicos. Reaprovechamiento, transporte y disposición final. 1ra. Edición	X			Todos los artículos	Brinda lineamientos para el reaprovechamiento, transporte y disposición final de residuos químicos.	Literal La empresa debe manipular y almacenar residuos químicos según lo indicado en la norma.	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de manejo de residuos sólidos / manifiesto de residuos sólidos / certificado de disposición de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
144	28/03/2019	INACAL	Residuos Solidos	Resolución Directoral Nº 003-2019-INACAL/DN	Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre turismo, gestión de residuos, gas natural seco y otros	X			1°	Peruanas por los fundamentos de la presente resolución … NTP 900.058:2019 GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 900.058:2005 …	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	---	No aplica	---	---
145	18/03/2019	INACAL	Residuos Solidos	Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2019	GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos	X			4.1	Los residuos deben ser segregados en la fuente de generación de acuerdo a sus características físicas, químicas o biológicas, para facilitar su almacenamiento, valorización, recolección, transporte o disposición final.	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de residuos sólidos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
									5°	5.1 Código de colores para los residuos del ámbito municipal	Literal	Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de residuos sólidos / Recipientes de almacenamiento de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
										5.2 Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal		Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Procedimiento de gestión de residuos sólidos / Recipientes de almacenamiento de residuos.	Cumplimiento Total	---	Conforme
SUNAT																
146	30/05/2013	SUNAT	Insumos y bienes fiscalizados	Resolución de Superintendencia 173-2013/SUNAT	Aprueban Normas relativas al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados a que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1126	X			1°	La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos, plazos y demás condiciones, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades señaladas en el artículo 3° del Decreto Legislativo Nº 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y norma modificatoria para la incorporación, renovación y permanencia en el Registro para el control de los Bienes Fiscalizados a que se refi ere el artículo 6° del citado decreto.	Literal Cuando se usen sustancias químicas y productos químicos fiscalizados en los proyectos.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
SENACE																
147	6/07/2015	SENACE	Competencia profesional	Resolución Jefatural 046-2015-SENACE/J	Nómina de Especialistas del SENACE y aprueban su Reglamento	X			1°	Crea Nómina de especialistas	Informativo De interés para la empresa, en caso requiera contratación de especialistas que realice actividades vinculadas a los Estudios de Impacto Ambiental, éstos deben estar inscritos en el SENACE.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	---	No aplica	---	---
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL																
148	23/01/1997	Energía y Minas	Cierre / Remediación ambiental	Resolución Directoral 017-97-MEM/DGM	Aprobación del PAMA de CMLO	X			---	Capítulo VI. Plan de Cierre	Literal AMSAC da cumplimiento a los instrumentos de gestión ambiental aprobados para las actividades de remediación.	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Cumplimiento de PAMA / Informes de Monitoreos Ambientales de La Oroya	Cumplimiento Total	---	Conforme
MUNICIPALIDAD DE LA OROYA																
149	25/02/2011	Gestión de residuos	Depósito de suelos	Convenio	Convenio específico para la operación de un depósito de residuos sólidos para la disposición de suelos de las obras de remediación de Santa Rosa de Sacco y La Oroya.			X	---	Claúsula Sexta, Obligaciones de AMSAC.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Controles para la operación y mantenimiento del depósito de Huaynacancha, La Oroya.	Cumplimiento Total	---	Conforme
150	7/10/2015	Remediación ambiental	Cooperación	Convenio	Convenio de cooperación interinstitucional entre AMSAC y la Municipalidad de la Oroya			X	---	3.2. Compromisos de AMSAC	Literal	Departamento de Gestión de Obras	Ejecución de actividades de remediación ambiental en La Oroya	Cumplimiento Total	---	Conforme

	MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y OTROS REQUISITOS	Código: E3.2.3.P2.F1 Versión: 00 Fecha: 21/12/2020

LUGAR: MATRIZ CORPORATIVA

MEDIO AMBIENTE

ITEM	FECHA DE PUBLICACIÓN	ENTIDAD EMISORA	RIESGO ASOCIADO	IDENTIFICADOR	SUMILLA/TÍTULO	ALCANCE			ART.	REQUISITO LEGAL	ASPECTOS APLICABLES A LA GESTIÓN	RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO	EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO	PLAZO DE ATENCIÓN	EVALUACIÓN
						NACIONAL	REGIONAL	LOCAL								Fecha: 24-11-2021 Evaluador: Jean Pierre Quiroz, Especialista SSOMA
151	7/03/2011	Remediación ambiental	Cooperación	Convenio	Convenio de cooperación interinstitucional entre AMSAC y la Municipalidad Distrital de Paccha			X	---	3.2. Compromisos de AMSAC	Literal	Departamento de Gestión de Obras	Ejecución de actividades de remediación ambiental en La Oroya	Cumplimiento Total	---	Conforme
152	25/02/2011	Gestión de residuos	Depósito de suelos	Convenio	Convenio específico celebrado entre la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco y AMSAC - Uso de área para disposición de suelos afectados removidos durante la ejecución de las obras de remediación de suelos afectados en la zona urbana de La Oroya.			X	---	Claúsula Cuarta, Obligaciones de AMSAC.	Literal	Departamento de Post Cierre y Mantenimiento	Controles para la operación y mantenimiento del depósito de Huaynacancha, La Oroya.	Cumplimiento Total	---	Conforme
153	17/05/2011	Remediación ambiental	Cooperación	Convenio	Convenio de cooperación interinstitucional entre AMSAC y la Municipalidad Provincial de Yauli Oroya			X	---	3.2. Compromisos de AMSAC	Literal	Departamento de Gestión de Obras	Ejecución de actividades de remediación ambiental en La Oroya	Cumplimiento Total	---	Conforme
NORMAS VOLUNTARIAS																
154	2015	ISO	Gestión Ambiental	ISO 14001:2015.	Sistema de Gestión Ambiental	X			Todos los requisitos	Norma ISO 14001:2015. Sistema de Gestión Ambiental - Requisitos	AMSAC ha decidido implementar un Sistema de Gestión Ambiental en base a los requisitos de la norma ISO 14001:2015.	Oficina de Planeamiento y Mejora Continua / Área de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Manual del Sistema de Gestión Ambiental / Informe de Auditoría Interna / Informe de Revisión por la Dirección	Cumplimiento Total	---	Conforme